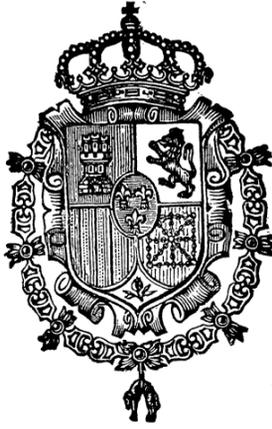


## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes... Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Orense y el Juez de instrucción de Verín, con motivo de la causa que se sigue al Ayuntamiento y repartidores del impuesto de consumos de Laza, de los cuales resulta:

Que con fecha 12 de Agosto de 1886, D. Saturnino González Quinta, vecino de Cima de Vila, en el Ayuntamiento de Laza, formuló denuncia ante la Audiencia de lo criminal de Orense contra José Prieto y otros Concejales é individuos de la Junta repartidora del impuesto de consumos en aquel distrito municipal, como presuntos autores del delito de exacción ilegal en la confección de dicho repartimiento, á cuyo efecto acompañaba á su escrito el oportuno estado demostrativo, y certificaciones expedidas por la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, relativos á los ejercicios económicos de 1882 á 1886, en los cuales aparece la rebaja que hicieron aquéllos en sus respectivas cuotas:

Que mandado instruir el correspondiente sumario en averiguación de los hechos denunciados, para exigir la responsabilidad á sus autores, el Juzgado de instrucción de Verín, después de verificar las diligencias que tuvo á bien acordar, dictó, con fecha 16 de Abril del corriente año, auto de procesamiento contra los delatados, procediéndose al recibimiento de las indagatorias, sin que el denunciante, ofrecida que le fué la causa, se mostrase parte en la misma:

Que en tal estado, el Gobernador de la provincia de Orense, accediendo á la petición formulada por los interesados, y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el sumario instruido versaba sobre hechos que se referían al repartimiento de consumos del Ayuntamiento de Laza, y esta es materia cuyo conocimiento atañe en primer término á la Administración activa, y en su caso á la contenciosa, la cual deberá remitir el tanto de culpa, si resultase, á los Tribunales ordinarios; en que una vez acreditado administrativamente el agravio, es cuando pueden los interesados hacer uso del derecho que les concede la ley Municipal y perseguir criminalmente á los culpables, y en que no se habían agotado en el asunto los recursos gubernativos que las disposiciones vigentes establecen, pues que, sin duda alguna, existía en el mismo por resolver la cuestión previa á que se contrae el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; citaba el Gobernador los artículos 172, 260 y 263 del reglamento de 16 de Junio de 1885, referente al impuesto de consumos, y el artículo 198 de la ley Municipal:

Que sustanciado el incidente por todos sus trámites, el Juez dictó acto declarándose competente, fundándolo en que los hechos ejecutados por los procesados eran únicamente de la incumbencia de la jurisdicción

ordinaria y en modo alguno de la gubernativa para conocer de los mismos:

Que comunicado el auto anterior á la Autoridad gubernativa, ésta, de conformidad con lo informado de nuevo por la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 198 de la ley Municipal que dice: «Además de los recursos administrativos establecidos por la presente ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que éstos, en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos se hayan hecho culpables de fraude ó de exacciones ilegales».

Visto el apartado 3.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone: «Que no podrán los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración; ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando que la presente contienda jurisdiccional ha surgido con motivo de la causa seguida á varios Concejales é individuos de la Junta repartidora del impuesto de consumos en el Ayuntamiento de Laza, mediante la denuncia formulada ante la Audiencia de lo criminal de Orense por supuesto delito de exacción ilegal en el repartimiento de dicho impuesto correspondiente á los ejercicios de 1882 á 1886:

Considerando que, dada la naturaleza de los hechos denunciados, la acción á que el art. 198 de la ley Municipal se refiere, no ha podido ni debido utilizarse en el caso actual, sin haberse antes agotado todos los recursos gubernativos para acreditar administrativamente el agravio:

Considerando que en tal supuesto pendiente por resolver aún la cuestión previa administrativa acerca de la validez ó ilegalidad del susodicho repartimiento, que ha de servir de base al fallo de los Tribunales, es indudable que se está dentro de lo determinado en el apartado 1.º del art. 3.º del Real decreto citado de 8 de Septiembre de 1887; siendo, por tanto, éste uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL DECRETO

Accediendo á lo solicitado por el General de Brigada D. Miguel Orús y Barcáiztegui, y en atención al mal estado de su salud;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Comandante general, Subinspector de Artillería del distrito militar de Extremadura; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, á su instancia, como enfermo y en vista del expediente canónico instruido al efecto, á D. Bernardo Molera y Murillo, Dignidad de Chantre que ha sido de la Santa Iglesia Catedral de Puerto Rico, y actualmente Canónigo de la de Cartagena, señalándole como congrua la pensión que le corresponda, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 22 de Abril de 1882.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Antonio María Fabié.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES ORDENES

La estadística de la epidemia colérica de 1885 vino á demostrar (salvo dos únicas excepciones, la Casa galera de Alcalá de Henares y el presidio de Cartagena), que no es en los establecimientos penales donde desarrolla su mayor fuerza expansiva; pero ni este dato poco concluyente y sin valor definitivo, ni siquiera la confianza fundada en más sólidas presunciones de indemnidad, excusaría la falta de atención á las medidas higiénicas que deben adoptarse con escrupulo muy principalmente en cárceles y presidios que, por sus condiciones de aglomeración, están considerados como establecimientos insalubres.

Precisa, por el contrario, que cuantas Autoridades tengan intervención en las prisiones se consideren obligadas á cumplir con más esmero que nunca las prevenciones sanitarias que las circunstancias aconsejan, viviendo advertidas del peligro, aunque le supongan muy remoto, dispuestas á adoptar racionales precauciones y á combatir los progresos del mal si desgraciadamente llegara la ocasión.

No es necesario trazar ningún plan de defensa después de publicadas en Real orden de 12 del corriente las disposiciones que, de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, deberán adoptarse para evitar la propagación y desarrollo de la actual epidemia colérica. Esas disposiciones, en cuanto se refieren al servicio de inspección médica y á los de desinfección y saneamiento han de ser escrupulosamente cumplidas en las cárceles y establecimientos penales, con tanto más esmero cuanto que á la eficacia de medios semejantes se atribuye que la epidemia no haya llega-

do á extenderse con la fuerza invasora de otras épocas, afirmándose más que nunca la opinión de que lo verdaderamente práctico, humanitario y científico, es prestar obediencia á ese proceder, cuyas dos primordiales bases se fundan en el saneamiento de las poblaciones y en el régimen higiénico del individuo.

Se impone con mayor fuerza la práctica de los preceptos sanitarios, no sólo por la condición reconocidamente insalubre de las cárceles y establecimientos penales, sino porque concurriendo circunstancias favorables á la propagación de la enfermedad podrían ser dichos establecimientos á la vez que focos, vehículos de diseminación del contagio.

El transporte de presos y penados que constantemente se verifica para que unos vayan á extinguir condena y otros al cumplimiento de diligencias judiciales, constituye un cambio frecuente entre diferentes prisiones y diversas localidades, y ofrece peligros á la salud pública si se realiza de una manera descuidada. Nada más fácil si la epidemia no tuviese otro medio de propagación, que suspender este servicio, y habrá que hacerlo así en momento oportuno y en determinadas ocasiones. Pero mientras no se dicte una medida de carácter general que hoy por hoy sería prematura y causaría trastornos en la administración de justicia y en la penitenciaría, es necesario que se practique con sujeción á las prevenciones contenidas en la mencionada Real orden y á las siguientes que S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.<sup>a</sup> En el momento en que una localidad donde radique la cárcel ó establecimiento penal se halle en peligro de ser invadida, se adoptarán incontinenti los procedimientos de desinfección de retretes, urinarios y alcantarillas que se determinan en la disposición 4.<sup>a</sup> referente á los servicios de desinfección y saneamiento en las poblaciones de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 12 del mes actual.

Si el cólera se presentara en la localidad se cumplirá con todo escrúpulo lo ordenado en la disposición 6.<sup>a</sup> con relación á géneros y mercancías contumaces y hortalizas, legumbres y frutas.

Esta disposición se aplicará de igual modo á toda procedencia de lugar invadido.

Si el cólera se presentase en el establecimiento, se seguirán con todo escrúpulo las prácticas recomendadas en las demás disposiciones en cuanto concierne á desinfección y saneamiento de ropas ó efectos contumaces, deyecciones, locales y personal que asista á los enfermos.

2.<sup>a</sup> Si en el establecimiento no hubiere enfermería (como sucede en más de 338 cárceles) y no pudiera habilitarse dentro del mismo por falta de local ú otro inconveniente justificado, el Presidente de la Junta local de prisiones ó, donde no la hubiere, el Juez de instrucción, de acuerdo con las Autoridades locales, adoptará las precauciones necesarias para que los presos atacados ingresen en el hospital de cólericos ó lugar que al efecto se designe previas las oportunas disposiciones para habilitar las necesarias salas de presos. Las traslaciones de enfermos deberán verificarse con sujeción á lo que determina la disposición 4.<sup>a</sup> del servicio de inspección médica.

Si en el establecimiento no hubiera facilidades para desinfectar las ropas ó efectos contumaces, se remitirán con las debidas precauciones á la dependencia destinada á este fin.

3.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos, en cuanto concierne á las cárceles de partido, y las Diputaciones provinciales, en cuanto á las correccionales, vienen obligados no solamente á facilitar todo lo preciso para la desinfección y saneamiento, sino también deben atender á que exista personal dispuesto para sustituir al que se inutilice, ó más bien para auxiliar al escasísimo personal de cárceles que, en circunstancias críticas, no podrá atender debidamente á las diversas obligaciones de custodia, vigilancia y servicios administrativos. Para el sanitario debe tenerse en cuenta que los Médicos de cárceles y los forenses constituyen el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de justicia y de la penitenciaría con obligación de sustituirse y ayudarse mutuamente.

4.<sup>a</sup> Declarada la epidemia en una cárcel ó establecimiento penal, el Presidente de la Junta local de prisiones, ó el Juez de instrucción y el Director del establecimiento, darán parte diario á la Dirección general de Establecimientos penales, en que se especifique el número de invadidos, fallecidos y curados. La Dirección general, además de esta estadística, llevará el pormenor de las localidades epidemiadas para regular el servicio de conducciones de presos y penados.

5.<sup>a</sup> Los presos y penados conducidos por etapas, en expedición celular ó en tren ordinario, se hallarán su-

jetos á cuanto dispone el servicio de inspección médica, sin que por esto se consideren suspendidas ni atenuadas las obligaciones de custodia y vigilancia que rigen en este caso como en cualquier otro.

6.<sup>a</sup> Para que las anteriores disposiciones tengan debido cumplimiento, las Autoridades judiciales y gubernativas harán presente á los diversos funcionarios que el Ministerio de Gracia y Justicia se halla tan dispuesto á recompensar á quien se distinga en el cumplimiento de su deber como á aplicar severamente la penalidad en que pudieran incurrir por desatención á las prevenciones sanitarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1890.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Becerreá, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de la Coruña, y de lo preceptuado en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.<sup>a</sup>) del reglamento dictado para su ejecución y 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 20 de Enero de 1887:

Considerando que sólo se ha presentado al concurso un aspirante, el cual se halla comprendido en el último párrafo del expresado art. 5.<sup>o</sup>;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el referido Registro de la propiedad de Becerreá á D. Constantino Sarmiento Sánchez, que es electo del de Puerto del Arce y resulta único aspirante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1890.

VILLAVERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

*Méritos y servicios de D. Constantino Sarmiento Sánchez.*

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Noviembre de 1883.

Por Real orden de 6 de Abril de 1888 se le nombró individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad.

Por otra de 5 de Abril de 1890 se le nombró Registrador de la propiedad de Puerto del Arce.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.<sup>a</sup> del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Grandas de Salime, de cuarta clase, á D. Ricardo Vázquez Rey, que sirve el de Ceuta, y es el único aspirante que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1890.

VILLAVERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.<sup>a</sup> del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Sepúlveda, de cuarta clase, á Don Andrés Gavilán Matilla, que sirve el de Vivero, y resulta con mejor derecho entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1890.

VILLAVERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas acerca de la interpretación que debe darse á ciertas prescripciones (especialmente á las reglas 3.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup>) de la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1887, relativas á las contrataciones de transporte que las Compañías de ferrocarriles estipulan con otras Empresas ó con los particulares:

Visto el informe emitido por la Comisión creada por Real decreto de 26 de Junio de 1882 para estudiar las

cuestiones relacionadas con las tarifas de nuestros ferrocarriles, informe en cuyas conclusiones se halla basada la expresada Real orden:

Resultando que la regla 3.<sup>a</sup> de la mencionada disposición aparece inspirada en la décima conclusión del informe referido, y que en dicha conclusión explícitamente se expresa que la misma se refiere de un modo exclusivo al transporte de mercancías:

Resultando que la regla 6.<sup>a</sup> aparece análogamente deducida de la conclusión décimatercera del dictamen citado, y que por más que el objeto principal de dicha conclusión notoriamente sea el de facilitar el establecimiento de tarifas de reexpedición de mercancías, no puede dudarse que también atañe al servicio de viajeros por la referencia que en ella se hace al art. 27 del pliego de condiciones generales para la concesión de ferrocarriles de servicio general, aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1856:

Considerando que si tratándose de mercancías la conveniencia del público aconseja que todas las Empresas porteadoras en combinación para el transporte, sean ó no exclusivamente ferroviarias, aparezcan como una sola entidad responsable, por lo difícil y molesto que de otro modo habría de ser para el cargador, en caso de pérdida ó avería de la mercancía, el averiguar en qué trayecto había ocurrido la falta, y por consiguiente, contra qué Compañía ó Empresa procedía entablar la correspondiente reclamación, no sería igualmente razonable ni equitativo aplicar en absoluto la misma prescripción al transporte de viajeros, los cuales, al menos respecto á ciertas faltas (como malas condiciones de vehículos, retrasos en la marcha, faltas del personal, etcétera, etc.), necesariamente han de saber de cuál de las Empresas combinadas para el transporte procede el perjuicio ó agravio, pudiendo, por tanto, sin dificultad alguna, querellarse de aquella en el modo y forma que mejor convenga á su derecho:

Considerando que si los transportes combinados de viajeros han de prestar verdadera utilidad al público, es indispensable: primero, que la persona que adquiera un billete en el punto de partida, esté perfectamente segura de encontrar plaza de la clase correspondiente en el coche ó buque en que deba continuar su viaje al dejar el tren del camino de hierro y viceversa; segundo, que sin tener que ocuparse de su equipaje en los transbordos, el viajero lo encuentre á su disposición en el punto de llegada. Y siendo evidente además que la conveniencia general reclama que de las faltas relativas á los dos extremos señalados respondan al viajero todas y cada una de las Compañías porteadoras:

Considerando que en el establecimiento de los contratos para transportes combinados entre las Compañías de ferrocarriles y las que utilizan las demás vías, debe evitarse todo monopolio ó privilegio que, impidiendo la competencia con otras Empresas similares además de lastimar los intereses de las últimas, venga á redundar en perjuicio del público;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se aclare y amplíe la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1887 en la forma que expresan las prescripciones siguientes:

Primera. La prohibición de contratos particulares entre las Compañías de ferrocarriles y determinados remitentes de que habla la regla 3.<sup>a</sup> de la mencionada disposición, debe entenderse que se refiere exclusivamente al transporte de mercancías.

Segunda. La regla 6.<sup>a</sup> de la misma Real orden citada se aplicará en adelante únicamente al transporte de mercancías.

Tercera. En el establecimiento de tarifas en los contratos para la conducción de viajeros por ferrocarriles en combinación con otras Empresas de transporte terrestre ó marítimo, se observarán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Todas y cada una de las Empresas porteadoras responderán al viajero de que en los puntos de enlace del ferrocarril, con los otros medios de transporte, tendrá plaza ó asiento de la clase correspondiente para continuar su viaje.

2.<sup>a</sup> Todas y cada una de las Empresas porteadoras serán igualmente responsables del equipaje del viajero hasta el término del viaje.

3.<sup>a</sup> De las demás faltas que puedan cometerse en el transporte responderá directamente al viajero la Empresa ó Compañía que las hubiere cometido.

4.<sup>a</sup> Una vez establecido un contrato para la conducción de viajeros entre una Compañía ferroviaria y otra Empresa de transporte terrestre ó marítimo, para un trayecto ó itinerario determinado, queda obligada la Compañía del ferrocarril á hacer extensivo dicho contrato, en igualdad de condiciones, á cuantas Empresas de transporte terrestre ó marítimo lo soliciten para el mismo itinerario ó trayecto.

5.ª No se planteará ninguno de esos contratos sin la previa aprobación del Ministerio de Fomento.

De Real orden lo manifiesto á V. I. para su conocimientos y efectos precedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la carta oficial de V. E., número 311, de 18 de Junio último, elevando á este Ministerio una instancia del Ayudante, tercero de Montes D. Abelardo Lafuente y Almeda, en solicitud de licencia ilimitada para separarse del servicio del Estado por motivos de salud y acompañando copia del expediente que ha producido el decreto de V. E., anticipando al interesado la expresada licencia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el acuerdo de V. E. y conceder á D. Abelardo Lafuente y Almeda la licencia que solicita, bajo los preceptos y condiciones del Real decreto de 25 de Marzo de 1881, hecho extensivo á las provincias de Ultramar por la Real orden de 7 de Noviembre de 1886; disponiendo al propio tiempo que se corra la escala, y que en virtud de concederse en esta misma fecha el ascenso al Ayudante, cuarto que figura en el primer lugar de su clase, ascienda á Ayudante tercero, en la vacante que deja el Sr. Lafuente y Almeda á causa de la licencia expresada, Don Jerónimo Guerrero y Ordóñez, el cual disfrutará la categoría de Oficial tercero de Administración, con 500 pesos de sueldo anual y 750 de sobresueldo.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1890.

FABIÉ

Sr. Gobernador general de Filipinas.

Excmo. Sr.: Vista la carta oficial de V. E., número 310, de 18 de Junio último, elevando á este Ministerio una instancia del Ayudante segundo de Montes Don José Salcedo y Grande, en solicitud de licencia ilimitada para separarse del servicio del Estado por motivos de salud, y acompañando copia del expediente que ha producido el decreto de V. E. anticipando al interesado la expresada licencia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el acuerdo de V. E. y conceder á D. José Salcedo y Grande la licencia que solicita, bajo los preceptos y condiciones del Real decreto de 25 de Marzo de 1881, hecho extensivo á las provincias de Ultramar por Real orden de 7 de Noviembre de 1886; disponiendo al propio tiempo que se corra la escala, ascendiendo á Ayudante segundo, con la categoría de Oficial segundo de Administración, 600 pesos de sueldo anual y 900 de sobresueldo, D. Eduardo Amor y Díaz, que ocupa el primer lugar de la clase de Ayudantes terceros; y á esta última, con la categoría de Oficial tercero de Administración, 500 pesos de sueldo anual y 750 de sobresueldo, D. Ramón Pérez Goffour, que es el más antiguo de los Ayudantes cuartos.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1890.

FABIÉ

Sr. Gobernador general de Filipinas.

## CONSEJO DE ESTADO

### REALES DECRETOS

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Francisco Martínez Rabadán, representado por D. Próspero Peláez, y de la otra la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 12 de Noviembre de 1886:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Francisco Martínez Rabadán, en instancia presentada en 26 de Noviembre de 1885 en el Gobierno militar de Albalade, solicitó se instruyera la información prevenida en la

Real Orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tratada, se justificó en ella que no percibía pensión alguna; que satisfacía de contribución territorial 7'20 pesetas por una pequeña casa y que era considerado pobre:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia del interesado en que solicitaba se le concediese la pensión correspondiente como padre del sargento primero Alfonso Martínez Luján, que falleció en acción de guerra en 1.º de Abril de 1877, se expidió la Real Orden de 12 de Noviembre de 1886, por la que se le concedió la pensión anual de 547 pesetas 50 céntimos desde el día 22 de Junio de 1886, en que había justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso á nombre de dicho interesado D. Próspero Peláez, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad, y emplazado mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Visto el art. 5.º de la Ley de 8 de Julio de 1860, que prescribe que las madres viudas y padres pobres de los militares de todas clases muertos en acción de guerra ó en el término de dos años á consecuencia de heridas recibidas en ella, ó del cólera, disfrutarán las pensiones señaladas en la tarifa segunda de la misma ley:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito el actor alegó su pobreza y pidió se le admitiera la justificación en instancia presentada en 26 de Noviembre de 1885, y no habiendo terminado la información hasta 22 de Junio de 1886, no sería justo se le privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que era pobre en la época en que pretendió haer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la ley antes citada y de las disposiciones dictadas para su ejecución.

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Félix García Gómez, Presidente accidental; D. Esteban Martínez, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Juan de Cárdenas, D. Angel María Dacarrete, D. Enrique de Cisneros, D. Fernando Guerra, D. José María Valverde, D. Julián García San Miguel, D. Julián Zugasti y D. Eduardo Butler;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que Francisco Martínez Rabadán no tiene derecho á los atrasos de cinco años que reclama, debiéndose considerar como corriente y serle abonada la pensión desde 26 de Noviembre de 1885, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmándose la Real Orden reclamada de 12 de Noviembre de 1886, en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en San Sebastián á 2 de Septiembre de 1888.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior Real Decreto Sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan de Cárdenas, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal hoy 8 de Octubre de 1888.—Licenciado J. González Tamayo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre D. Rafael Larios, representado por el Licenciado D. Rafael María de Labra, demandante, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden de 28 de Septiembre de 1882, recaída en los expedientes de las minas *Equis* y *Disgusto*, sitas en término de Cartagena (Murcia):

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que en 26 de Mayo de 1872 D. Juan José de Vila solicitó la concesión de 25 pertenencias mineras, sitas en término de Cartagena, bajo el título de *Equis*, y que contenían mineral de hierro:

Que seguido el expediente por todos sus trámites, se procedió á la demarcación, y con fecha 11 de Marzo de 1874 se expidió al registrador el correspondiente título de propiedad:

Que habiendo cedido D. Juan José de Vila todos sus derechos sobre la expresada mina *Equis* á favor de D. Juan Jorquera, según escritura pública otorgada ante el Notario Don Patricio Ponce de León, el nuevo propietario, en instancia de fecha 9 de Junio de 1880, expuso al Gobernador de la provincia que no convenía á sus intereses continuar en posesión del mencionado Registro, hacía formal renuncia del mismo, suplicando se sirviera admitirla, y previo conocimiento de la Administración económica para el cierre del pliego de cargos por el derecho de superficie, y los asientos oportunos en los libros correspondientes de aquella oficina, se uniera la instancia al expediente de su referencia que allí obraba archivado:

Que el Gobierno de la provincia, en providencia de 15 de igual mes y año, admitió el abandono de la concesión, mandando se diera conocimiento á la Administración económica y al distrito minero, á los efectos del art. 23 del Decreto Ley de 29 de Diciembre de 1868:

Que en 18 de Junio de 1881 D. Rafael Larios solicitó con el título de *Disgusto* la concesión de 25 pertenencias mineras de mineral de hierro, sitas en término de Cartagena, Diputación de Perín, sitio llamado de los Morenos, y en 22 siguiente hizo la consignación necesaria para que el expediente pudiera tramitarse, publicándose los oportunos edictos con fecha 27, é insertándose en el *Boletín oficial* correspondiente al día 3 de Julio:

Que en 18 de igual mes y año la Administración económica participó al Gobernador de la provincia que comisionado D. Fernando Naves Muñoz para apremiar á D. Juan Jorquera por el débito del canon de superficie de la mina titulada *Equis*, se había personado en su casa á notificarle el apremio, resultando haber satisfecho, según carta de pago que exhibió, la contribución correspondiente al año económico de 1879 al 15 de Junio de 1880, en cuya fecha aparecía haber hecho cesión de la mina á favor de la Hacienda, dejándola abandonada; mas como resultase de la certificación de descubiertos que lo estaba de la contribución correspondiente al año de 1876 á 77, con objeto de aclarar aquel punto, se había personado en el término de Perín, auxiliado del Alcalde de aquella demarcación, encontrando que otras personas la estaban explotando sin autorización de la Superioridad, y que requeridos para que cesasen los trabajos, contestaron que lo verificaban por orden y cuenta de D. José Santiago Salcedo, vecino de Cartagena, por todo lo cual proponía la Administración económica se sacase á subasta la mina referida:

Que el Gobernador de la provincia reclamó certificación á la Administración económica de lo que D. Juan Jorquera adeudase por el canon de superficie, resultando de la expedida por el Tenedor de libros de la misma que el referido interesado tenía satisfecha la cantidad de 581 pesetas 98 céntimos, á que ascendía su cargo desde el 25 de Junio de 1873, en que se le expidió el título de propiedad, hasta el 14 de Junio de 1880, en que fué abandonada, de cuya cantidad, 84 pesetas habían sido satisfechas á la Empresa arrendataria de minas en el año de 1877 á 78 y las restantes en Arcas del Tesoro:

Que el Gobernador en 22 de Julio, en vista del resultado de la certificación, acordó remitir el expediente al Ingeniero Jefe á fin de que procediera á redactar el pliego de condiciones para la subasta y diese orden al Alcalde de Cartagena para que no permitiese se verificasen trabajos en la mina ni se dispusiera del mineral allí existente:

Que en 12 de Octubre siguiente el Ingeniero remitió el pliego de condiciones para la subasta, y el Gobernador de la provincia, en 8 de Noviembre, mandó anunciarla con diez días de anticipación:

Que en 21 de dicho mes y año, D. Rafael Larios, registrador de la mina *Disgusto*, presentó instancia ante el Gobernador de la provincia, solicitando la suspensión de la subasta anunciada para aquel día, y que se declarase no procedía hacerla interin no resultase la insolvencia del concesionario que había hecho el abandono voluntario, y que revertidos al Estado los terrenos de aquella concesión por méritos de la renuncia, habían entrado en la categoría de terrenos francos para ser adjudicados al primer peticionario, ó en otro caso que se tuviera por protestada la subasta:

Que celebrada ésta se adjudicó interinamente el remate, como mejor postor, á D. José Bourson, por la cantidad de 15.250 pesetas, y el Gobernador, en 5 de Diciembre siguiente, aprobó el remate, desestimando las pretensiones y protestas de D. Rafael Larios:

Que notificado dicho acuerdo, D. Rafael Larios interpuso en tiempo recurso de alzada para ante el Ministerio de Fomento, y previo informe de la Junta superior facultativa de Minería, y de acuerdo con su dictamen, se dictó la Real Orden de 28 de Septiembre de 1882, desestimando el recurso interpuesto y confirmando en todas sus partes el acuerdo apelado:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, en las que consta:

Que contra la referida Real Orden presentó en tiempo de demanda ante el Consejo de Estado el Licenciado D. Rafael María de Labra, en nombre de D. Rafael Larios; y una vez que fué declarada admisible en vía contenciosa, la amplió con la súplica de que se dejase sin efecto la orden ministerial que impugnaba, y sin formular ninguna otra pretensión concreta:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó la demanda pidiendo que se absolviese de ella á la Administración general del Estado y se confirmase el acuerdo ministerial impugnado:

Que habiendo solicitado la facultad de replicar el Licen-

ciado Labra, y concedida por la Sección, lo hizo insistiendo en sus anteriores alegaciones, y á su vez Mi Fiscal duplicó insistiendo en las suyas:

Que hecha saber la existencia y estado del litigio á D. José Boursón por si quería mostrarse parte coadyuvante, y transcurrido el término que al efecto se le concedió sin que compareciera, la Sección ordenó que siguieran los autos su curso en ausencia del mismo:

Visto el art. 23 del Decreto Ley de 29 de Diciembre de 1868, que dice: «Las concesiones mineras sólo caducarán cuando el dueño deje de satisfacer el importe de un año del canon que le corresponda, y que perseguido por vía de apremio no le satisfaga en el término de quince días ó resulte insolvente. En este caso se declarará nula la concesión y se sacará la mina á pública subasta; de la cantidad que se obtenga, la Administración retendrá la suma que se le adeudaba, los gastos originados y el 5 por 100 del total; el resto se entregará al primer dueño. Si no dieran resultado tres subastas sucesivas, se declarará el terreno franco. Hasta que el dueño de la mina participe al Gobernador su desistimiento ó abandono, permanecerá sujeto á las cargas y prescripciones de este decreto y de los Reglamentos para su ejecución».

Vista la conclusión 7.ª de la Real Orden circular de 4 de Noviembre de 1878, que previene se celebre también la subasta de la mina aun en el caso en que el concesionario renunciante nada debiese:

Considerando que la disposición contenida en la citada Real Orden circular es terminante y su aplicación necesaria, puesto que viene á suplir una omisión de la ley de 29 de Diciembre de 1868:

Considerando que por lo expuesto la Real Orden impugnada aplica rectamente la legislación en esta materia, y no puede causar por ello ningún agravio en derecho á D. Rafael Larios.

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Juan de Cárdenas, Presidente accidental; el Marqués de los Ulagares, D. Enrique de Cisneros, D. José María Valverde, D. Miguel Martínez Campos, D. Escolástico de la Parra; D. Joaquín Medina, D. Juan Facundo Riaño, D. Eusebio Page, D. Carlos Navarro y D. Feliciano Herreros de Tejada;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de D. Rafael Larios contra la Real Orden de 28 de Septiembre de 1882, que queda firme y subsistente.

Dado en San Sebastián á 2 de Septiembre de 1888.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior Real Decreto Sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan de Cárdenas, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal hoy 8 de Octubre de 1888.—Licenciado Julián González Tamayo.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Depósito Hidrográfico.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 108.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR MEDITERRÁNEO

##### España.

635. ALMADRABA DE BENIDORM Y RINCÓN DEL OIX. El Comandante de Marina de Alicante participa que el día 27 de Junio de 1890 quedaron levantadas las almadras de Benidorm y Rincón del Oix, comprendidas en el distrito de Benidorm.

636. ALMADRABAS DE CALA DEL CHARCO Y RINCÓN DE ALBIR. El Comandante de Marina de Alicante participa que el día 30 de Junio de 1890 quedaron levantadas las almadras denominadas Cala del Charco y Rincón de Albir, pertenecientes al distrito de Villajoyosa.

637. ALMADRABA DE ISLA TABARCA. El Comandante de Marina de Alicante comunica que el 1.º de Julio de 1890 ha quedado levantada la almadra que se cala en la isla Tabarca.

638. ALMADRABA DE COPE. El Ayudante de Marina del puerto de Aguilas, provincia marítima de Cartagena, comunica que la almadra denominada de Cope ha quedado levantada en el día 30 de Junio de 1890.

#### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

##### Francia.

639. FONDEO DE UNA BOYA AL N. DEL BAJO BIRVIDEAUX. (A. a. N., núm. 102/586. París, 1890). Una boya pintada de negro y con el nombre *Birvideaux Norte*, en letras blancas, se ha fondeado un poco al N. de la cabeza del bajo *Les Birvideaux*.

Situación dada: 47º 29' 41" N. y 2º 54' 50" W. de S. F.

Carta núm. 851 de la sección II.

#### MAR DEL NORTE

##### Alemania.

640. BUQUE PERDIDO AL N. DEL FARO FLOTANTE DEL BANCO BORKUM. (A. a. N., núm. 102/588. París, 1890.) El Capitán del buque *Oheia* dice haber visto á unas 10 millas al N. 25º W. del faro flotante del banco de Borkum un palo que parecía ser de una goleta ida á pique en ese lugar y que sobresalía unos 3º sobre la superficie del mar.

Situación: 53º 59' N. y 12º 22' 33" E. de S. F.

Variación de 1890: 14º NW.

Carta núm. 526 de la sección I.

##### Países Bajos.

641. FARO FLOTANTE DEL BANCO DE TERSCHELLING. (A. a. N., núm. 102/589. París, 1890.) El faro flotante de *Terchelling* ha sido fondeado en su anterior emplazamiento (véase Aviso número 96/561 de 1890).

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 36.

#### ISLAS BRITÁNICAS

##### Inglaterra.

632. VALIZA EN LA PARTE NE. DEL BANCO LONGSAND (EMBOCADURA DEL TÁMESIS). (A. a. N., núm. 102/590. París, 1890.) La valiza que se proyectaba construir en la parte NE. del banco Longsand (véase Aviso núm. 143/859 de 1890) ha sido levantada en el cantil W del banco á 2,5 millas al S. 42º E. de la boya de *Sunk Head*. Esta valiza lleva como mira una semiesfera elevada 9,8 metros sobre el nivel de la pleamar.

Cartas números 219 y 696 de la sección II.

#### MAR ADRIÁTICO

##### Austria-Hungría.

643. CAMBIO PROVISIONAL DEL CARÁCTER DE LA LUZ DE SON GIOVANNI DE PELAGO. (A. a. N., núm. 102/591. París, 1890.) A causa de las reparaciones emprendidas en el aparato de rotación del faro de San Giovanni de Pela, la luz actual (destellos rojos cada 2º) de este faro, ha sido reemplazada desde 1.º de Julio de 1890, y por un período de unos dos meses, por una luz fija roja, aparato dióptrico de 6.º orden y de 8 millas de alcance.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1883, pág. 126.

##### Austria-Hungría.

644. CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DEL PUERTO DE DUINO (GOLFO DE PANZANO). (A. a. N., núm. 102/590. París, 1890.) La luz (fija blanca) de la entrada del puerto de Duino ha sido sustituida por una luz fija roja y blanca dispuesta de manera que presenta la luz roja hacia la entrada del puerto y la blanca hacia el puerto y el malecón.

La luz roja es visible á 3 millas y la blanca á 5.

Esta luz, colocada en un candelabro de hierro á la izquierda entrando, está elevada 3,8 metros sobre el nivel del mar.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 122, y carta número 135 de la sección III.

Madrid 8 de Julio de 1890.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 18.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1889 y Abril próximo pasado; facturas presentadas y corrientes.

Día 19.

Pago de intereses de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el 14 del corriente. Idem de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 20.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto inscripciones, carreteras y obras públicas), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes. Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, Deuda del material del Tesoro, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 21.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos y canje de provisionales del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Día 22.

Pago de intereses de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el 19 del actual.

Madrid 16 de Agosto de 1890.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Alcaraz y la de Villanueva de los Infantes tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de Albacete y Ciudad Real y Alcaldes de Alcaraz y Villanueva de los Infantes, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 20 de Septiembre próximo, á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 1.494 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierta la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, el depósito de 150 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta, y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las Oficinas de los Gobiernos civiles de Albacete y Ciudad Real y en las Administraciones de Correos de Albacete, Ciudad Real, Alcaraz y Villanueva de los Infantes, durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 13 de Agosto de 1890.—El Director general, Los Arcos.

##### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de . . . . ., vecino de . . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Alcaraz á la de Villanueva de los Infantes y viceversa, por el precio de . . . . . (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

554

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Dirección general de Obras públicas.

##### Ferrocarriles.

Vista el acta de la subasta celebrada para la concesión de un tranvía movido por fuerza animal desde Santullano al cargadero de la estación del ferrocarril del Noroeste en el mismo pueblo, provincia de Oviedo, cuya concesión tiene solicitada D. Faustino Gutiérrez y Díaz, vecino del expresado Santullano:

Resultando de dicho documento que la subasta se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, mandado observar para este acto por Real orden de 12 de Marzo del año actual, sin que se haya presentado proposición alguna para optar á la concesión:

Considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petición que hizo el citado Sr. Gutiérrez que al efecto aceptó el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 25 de Septiembre del año último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la mencionada acta de subasta, y como consecuencia otorgar á D. Faustino Gutiérrez y Díaz la concesión del tranvía movido por fuerza animal desde Santullano al cargadero de la estación del ferrocarril del Noroeste, en el mismo pueblo, utilizando para su establecimiento las calles y caminos que se detallan en el proyecto aprobado y con sujeción á cuanto se previene en el citado pliego de condiciones particulares y tarifas que han servido de base á la subasta, y que se publicaron en la GACETA DE MADRID del día 27 de Abril del corriente año.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y el del interesado á los efectos consiguientes, sirviéndose V. S. dar cuenta á este Centro directivo del día en que notifique á aquél esta orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1890.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

##### RECTIFICACIÓN

Por error involuntario de copia se ha indicado, en el plan de obras de reparación de carreteras inserto en la GACETA de ayer, que el plazo de ejecución de la carretera de Jerez á Chipiona es de 1 año, debiendo ser de 1'5.

##### Escuela superior de Comercio.

##### Matrícula oficial.

De conformidad con las disposiciones vigentes la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1890 á 1891 en las asignaturas de la carrera de Perito y Profesor mercantil se admitirá en la Secretaría de esta Escuela durante todo el mes de Septiembre próximo, y horas de diez á doce de la mañana todos los días hábiles, del 25 al 29 de diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde, y el 30 además de nueve á doce de la noche.

Dicha matrícula se solicitará por medio de papeletas, que se obtendrán en la portería de esta Escuela.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula de cada alumno se exhibirá la cédula personal corriente del que la suscriba; debiendo pagar los derechos que establecen las disposiciones vigentes, abonando al tiempo de verificarla 2'50 pesetas en metálico por la inscripción de cada asignatura, y también por derechos de matrícula 15 pesetas en papel de pagos al Estado y los sellos móviles correspondientes.

Los que hayan de sufrir examen de ingreso en esta Escuela superior, lo solicitarán por medio de instancia al Ilustrísimo Sr. Director de la misma, firmada por los interesados, y expresando su edad, naturaleza y domicilio en esta Corte; debiendo presentarlas hasta el día 26 de Septiembre próximo.

Los que hubieren obtenido el título de Bachiller, ó tuvieren probadas en Establecimiento oficial las asignaturas de Aritmética, Geografía, Historia de España ó Historia Universal, podrán matricularse desde luego en las asignaturas de la carrera comercial sin sufrir el examen de ingreso.

La matrícula extraordinaria tendrá lugar durante todo el mes de Octubre próximo, y se solicitará en esta Secretaría abonando dobles derechos en papel de pagos al Estado.

Los que hayan de continuar sus estudios comenzados en otra Escuela, cuidarán de que obre en ésta para cuando soliciten sus matrículas certificación académica oficial remitida por la Secretaría de la en que últimamente aprobaron asignaturas.

Los que soliciten cursar asignaturas sin efectos académicos, podrán hacerlo sin otro requisito que la solicitud de matrícula, y pago de los derechos correspondientes.

Los alumnos tendrán en cuenta al verificar su matrícula las disposiciones legales á fin de no verificarla en asignaturas incompatibles; entendiéndose que si lo hicieran, dichas matrículas se considerarán nulas, con pérdida de los derechos abonados.

Madrid 16 de Agosto de 1890.—El Director, Pedro Moreno Villena.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCIÓN DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.		
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.			
Alicante.....	Callosa de Ensarriá.....	Calpe.....	17	Agosto.....	1	»	15	8	»		
		Muro.....	18	Idem.....	»	»	21	14	1		
	Cocentaina.....	Benimeli.....	18	Idem.....	»	»	11	4	3		
		Llosa de Camacho.....	18	Idem.....	»	»	2	2	4		
		Denia.....	Pedreguer, hasta el día.....	14	Idem.....	2	1	3	2	»	
	Pego.....	Idem.....	17	Idem.....	1	1	8	5	»		
		Rafol de Almunia, hasta el día.....	15	Idem.....	7	5	8	5	»		
	Villajoyosa.....	Idem.....	17	Idem.....	1	»	26	20	»		
		Villajoyosa.....	17	Idem.....	1	»	26	20	»		
	Badajoz.....	Llerena.....	Llerena.....	18	Idem.....	»	1	73	40	»	
Idem, desde comienzo epidemia, hasta el día de hoy, han ocurrido.....			18	Idem.....	»	»	73	40	»		
Toledo.....	Toledo.....	Argés.....	18	Idem.....	»	1	124	68	»		
		Alfarrasí.....	18	Idem.....	»	»	12	4	3		
Albaida.....	Albaida.....	Ayelo de Rugat.....	18	Idem.....	»	»	2	2	17		
		Bélgida.....	18	Idem.....	»	»	4	2	3		
		Benicolet (reinvadido).....	18	Idem.....	»	»	5	3	11		
		Beniganim.....	18	Idem.....	»	»	7	4	15		
		Castellón de Rugat.....	18	Idem.....	»	»	86	39	2		
		Cuatretonda.....	18	Idem.....	1	»	67	34	»		
		Luchente (reinvadido).....	18	Idem.....	2	»	49	10	»		
		Montichelvo.....	18	Idem.....	»	»	39	18	15		
		Rugat.....	18	Idem.....	»	»	1	1	2		
		Terrateig.....	18	Idem.....	»	»	34	20	4		
		Alberique.....	17	Idem.....	»	1	9	4	»		
		Alberique.....	Alberique.....	Alcántara (reinvadido).....	17	Idem.....	1	1	4	3	»
				Antella.....	17	Idem.....	2	1	4	1	»
		Alcira.....	Alcira.....	Cárcer.....	17	Idem.....	1	1	1	1	»
				Masalavés.....	18	Idem.....	»	»	1	1	14
Alcira.....	Alcira.....	Villanueva de Castellón.....	18	Idem.....	»	»	10	7	5		
		Alcira.....	18	Idem.....	1	1	26	13	»		
		Algemesí.....	18	Idem.....	»	»	57	29	1		
		Benifairó de Valldigna.....	18	Idem.....	»	»	13	8	5		
		Carcagente (reinvadido).....	17	Idem.....	1	»	10	3	»		
		Fortaleny (reinvadido).....	18	Idem.....	»	»	4	2	14		
		Guadasuar.....	17	Idem.....	1	1	3	2	»		
		Riola.....	18	Idem.....	»	»	6	2	9		
		Ayora.....	18	Idem.....	»	»	99	40	10		
		Carlet.....	17	Idem.....	2	1	20	12	»		
Chiva.....	Chiva.....	Aleudia de Carlet.....	17	Idem.....	»	»	2	2	4		
		Buñol.....	18	Idem.....	»	»	2	2	6		
Enguera.....	Enguera.....	Anna.....	18	Idem.....	»	»	2	2	5		
		Bolbaité.....	18	Idem.....	»	»	2	»	6		
		Montesa.....	18	Idem.....	»	»	5	2	»		
		Navarrés.....	17	Idem.....	1	1	7	3	»		
		Sellent.....	18	Idem.....	»	»	4	1	2		
		Vallada.....	18	Idem.....	»	»	4	2	6		
		Ador (reinvadido).....	18	Idem.....	»	»	13	2	1		
		Jaraco (reinvadido).....	18	Idem.....	»	»	4	3	5		
		Palma de Gandía.....	18	Idem.....	»	»	17	7	4		
		Rótova.....	18	Idem.....	»	»	18	11	17		
Gandía.....	Gandía.....	Aleudia de Crespins.....	18	Idem.....	»	»	20	8	6		
		Canals.....	18	Idem.....	»	»	247	85	1		
		Cerdá.....	18	Idem.....	»	»	27	11	2		
		Enova (reinvadido).....	18	Idem.....	»	»	15	8	4		
		Granja (La).....	18	Idem.....	»	»	22	6	10		
		Játiva.....	18	Idem.....	»	»	20	11	18		
		Lugar Nuevo de Fenollet (reinvadido).....	18	Idem.....	»	»	10	5	1		
		Llanera.....	18	Idem.....	»	»	58	24	6		
		Llosa de Ranes.....	18	Idem.....	»	»	5	3	5		
		Manuel.....	18	Idem.....	»	»	14	6	9		
Játiva.....	Játiva.....	Rotglá y Corberá.....	18	Idem.....	»	»	37	17	3		
		Torrella.....	18	Idem.....	»	»	15	10	7		
Onteniente.....	Onteniente.....	Vallés.....	18	Idem.....	»	»	1	»	13		
		Ayelo de Malferit.....	18	Idem.....	»	»	7	6	8		
Onteniente.....	Onteniente.....	Onteniente.....	17	Idem.....	5	3	66	40	»		
		Idem.....	18	Idem.....	6	5	66	40	»		
Requena.....	Requena.....	Requena.....	17	Idem.....	2	1	3	2	»		
		Utiel.....	17	Idem.....	7	3	61	31	»		
Sagunto.....	Sagunto.....	Masamagrell.....	18	Idem.....	»	»	2	2	7		
		Albalat de la Ribera.....	16	Idem.....	1	»	23	8	»		
Sueca.....	Sueca.....	Idem.....	17	Idem.....	3	»	23	8	»		
		Almusafes.....	18	Idem.....	1	1	1	1	»		
Torrente.....	Torrente.....	Sollana.....	18	Idem.....	»	»	1	1	5		
		Tabernes de Valldigna (reinvadido).....	18	Idem.....	1	1	5	5	»		
Villar del Arzobispo.....	Villar del Arzobispo.....	Catarroja.....	18	Idem.....	1	»	1	»	»		
		Silla.....	18	Idem.....	»	»	3	2	6		
Villar del Arzobispo.....	Villar del Arzobispo.....	Villar del Arzobispo.....	18	Idem.....	»	»	5	3	1		
		Villar del Arzobispo.....	18	Idem.....	»	»	5	3	1		
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, veinticuatro.....					»	»	421	266	»		
TOTALES.....					53	31	2.024	1.024			
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.....						58'49		50'59			

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Comillas.—Fernando Moreno, Goya, 16.  
Sepúlveda.—Félix Plaza, sin señas.  
Cestona.—Antonio Zedron, Secretario del Ministerio de Hacienda.

Montoro.—Señora Fernanda, 11, calle San Miguel.  
Sevilla.—Ramón Roca, San Miguel, 10, segundo.  
Barcelona.—Cecilia de la Vega, Atocha, 16, portería.  
Valladolid.—Miguel López, Amparo, 23.  
Barcelona.—Avelina Page, Pez, 17 triplicado.  
París.—Concha Madrid, San Marcos, 3 (ausente).

#### NOROESTE

Valencia.—Sargento D. Pedro Villar, regimiento infantería de Saboya.

#### NORTE

Gijón.—Villamil, paseo de San Vicente, 12.  
San Sebastián.—Marcelino Ampuro, carretera de Francia, 12.  
Barcelona.—Elisa Senez, Peninsular, 11.

#### SUR

San Sebastián.—Fernández Rojas, Atocha, 101.  
Gijón.—Papino, Arco de Santa María, 25, segundo.  
Madrid 18 de Agosto de 1890.—Por el Jefe del Centro, Vicente G. Segura.

### Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Habiendo quedado declarada desierta por falta de licitadores la subasta pública núm. 27/90 celebrada en este Arsenal simultáneamente con la Comandancia de Marina de la provincia de Sevilla, el día 22 del mes anterior, con objeto de contratar el suministro de los efectos necesarios en la tercera y cuarta sección del almacén general de este establecimiento, bajo el tipo total de 1.640'63 pesetas, cuyo anuncio y modelo de proposición fué publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 173 de 22 de Junio último, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, números 138 y 300 de 20 y 17 del propio, respectivamente, se hace saber por medio del presente que en virtud de acuerdo de esta Corporación, se saca á licitación pública por segunda vez los expresados efectos, bajo las mismas condiciones, tipo y forma anunciada, á los treinta días de aparecer este inserto en los citados periódicos, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Carraca 13 de Agosto de 1890.—El Secretario, Emilio Barrera. 556—S

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta pública núm. 22/90 celebrada en este Arsenal simultáneamente con la Comandancia de Marina de la provincia de Sevilla, el día 11 del mes anterior, para el suministro de los materiales necesarios en la primera agrupación con destino al crucero *Isla de Cuba*, bajo el tipo total de 1.484'60 pesetas, cuyo anuncio y modelo de proposición fué publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 162, de 11 de Junio último, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, números 129 y 295, de 10 y 11 del propio, respectivamente, se hace saber por medio del presente que en virtud de acuerdo de esta Corporación núm. 443, de 23 del mes anterior, se saca á licitación pública por segunda vez los expresados materiales, bajo las mismas condiciones, tipo y forma anunciada, á los treinta días de aparecer este inserto en los citados periódicos, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Carraca 13 de Agosto de 1890.—El Secretario, Emilio Barrera. 557—S

### Segundo tercio de la Guardia civil.

El día 27 de Septiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará tercera subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de las prendas y efectos de montura, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Toledo, Cuenca y Ciudad Real que componen el segundo tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Toledo 17 de Agosto de 1890.—El Coronel Subinspector, Luis González de Rivera. 559—S

### Duodécimo tercio de la Guardia civil.

El día 8 de Octubre próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará segunda subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar los servicios de provisión de vestuario, ponchos de abrigo, co-reajes, monturas, calzado, utensilio, tabladros de camas y perchas armeros, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Logroño, Burgos, Santander y Soria que componen el duodécimo tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Burgos 17 de Agosto de 1890.—El Coronel Subinspector, Joaquín P. Liñán. 558—S

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Isla Cristina.

D. Serafín Zarandieta Casanova, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Isla Cristina.

Hago saber que el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados que presido ha acordado anunciar la vacante de una titular de Medicina y Cirugía, por defunción del que la

desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 970 pesetas, para que durante el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, presenten los aspirantes en esta Secretaría municipal solicitudes acompañadas de sus respectivos títulos ó testimonios de ellas, con arreglo al reglamento de 24 de Septiembre de 1873.

Las condiciones bajo las cuales ha de verificarse el contrato se hallan de manifiesto en dicha Secretaría para que puedan ser examinadas por los interesados.

Isla Cristina 9 de Agosto de 1890.—Serafín Zarandieta. 2164—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias de lo criminal.

#### CADIZ

D. Manuel Cruz y Díaz, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Cádiz.

Certifico que en el rollo de la causa de que se hará expresión por este Tribunal se ha mandado expedir la siguiente requisitoria:

«D. Manuel Fernández Loaisa, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cádiz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Auñón Muño, hijo de José y María, natural de Santa María de Rus, partido judicial de Carballo, en la provincia de la Coruña, vecino que ha sido de esta ciudad, habiendo habitado en la calle de Barquillas de Lope, números 11 ó 15, de cincuenta y dos años de edad, casado, jornalero, y cuyas señas personales son: estatura regular, y viste ropa propia del trabajador del campo, y á Andrés Auñón Lamas, hijo de Manuel y Manuela, de la misma naturaleza y vecindad que el anterior, de diez y seis años de edad, soltero, jornalero, y cuyas señas son: estatura alta; vistiendo el propio traje del campo, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Tribunal ó en la cárcel de esta capital, en cumplimiento de lo ordenado en causa que se sigue contra los mismos por suposición de nombre, instruido ante el Juzgado del distrito de San Antonio de esta ciudad; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto se ruega á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura y prisión de los citados Manuel Auñón Muño y Andrés Auñón Lamas, ordenando su traslación á la mencionada cárcel y á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Cádiz á 4 de Julio de 1890.—Firmado, Manuel F. Loaisa.—Por ante mí, el Secretario, Manuel Cruz y Díaz. J—4533

D. Manuel Cruz y Díaz, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Cádiz.

Certifico que en el rollo de la causa de que se hará mención, por este Tribunal se ha mandado expedir la siguiente «Requisitoria.—D. Manuel Fernández Loaisa, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cádiz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Recio Rodríguez, hijo de Bartolomé y María, natural y vecino de Huelva, en la calle de Miguel Redondo, núm. 33 ó 34, viudo, de cincuenta y seis años de edad, de oficio mariner, cuyas señas personales son: estatura alta, grueso, canoso, nariz y boca regulares y ojos pardos, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia ó en la cárcel de esta capital, según así está acordado en la causa instruida en el Juzgado del distrito de Santa Cruz, y que se sigue contra el mismo y otro por atentado á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Por tanto se ruega á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura y prisión del citado Mariano Recio Rodríguez, ordenando su traslación á la mencionada cárcel y á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Cádiz á 14 de Julio de 1890.—Firmado, Manuel F. Loaisa.—Por ante mí, el Secretario, Manuel Cruz y Díaz. J—4932

#### CARTAGENA

D. Pedro Espinar y Martínez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Almela Medina, hijo de Onofre y María Alejandra, natural y vecino de esta población, con morada en la calle del Rosario, de veinticuatro años, casado, carretero y sin instrucción, el cual no ha sido habido en su domicilio al ir á citarle, é ignorarse su actual paradero, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cartagena 9 de Julio de 1890.—Pedro Espinar.—El Secretario, Angel Cos-Gayón. J—4534

#### JEREZ DE FRONTERA

La Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Tosca-

no Tesano, natural y vecino de Jerez, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, hijo de Juan y de María, siendo de notar como señas particulares las siguientes: estatura regular, barba id., color moreno, ojos claros, nariz y boca regulares y viste como los de su clase, para que en el improrrogable término de quince días, á contar desde la fecha del último periódico oficial que lo publique, se presente ante este Tribunal; apercibido de que si no lo verifica le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Asimismo exhorta y requiere á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Manuel Toscano Tesano; y caso de ser habido, lo pongan detenido en la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Tribunal.

Pues así lo ha acordado esta Sección por auto del día de hoy dictado en el rollo de la causa que contra el mismo se sigue por hurto procedente del Juzgado de Arcos.

Dada en Jerez de la Frontera á 14 de Julio de 1890.—Mariano Perujo y Luque.—Angel María de Zafra.—Rafael Pérez de Torres.—Antonio García de Arbolea y Veyán. J—4507

#### TAFALLA

D. Isidro Preciado y Lecea, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Tafalla.

Por la presente requisitoria y de orden del Tribunal, se cita, llama y emplaza á León Santiago Rey é Iriarte, hijo de Rafael y Estefanía, natural y vecino de Pitillas, de setenta años de edad, de estado viudo, jornalero, no lee ni escribe, el cual ha dejado de comparecer ante este Tribunal, para el que ha sido citado, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de esta Audiencia á responder de los cargos que se le hacen en causa que contra el mismo se sigue por delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, y cuyas señas personales se ignoran.

Tafalla 14 de Julio de 1890.—Isidro Preciado. J—4536

### Juzgados militares.

#### ALGECIRAS

D. Enrique Rodríguez y Rodríguez, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, Fiscal permanente de esta plaza é instructor de sumaria contra los Carabineros de la Comandancia de Algeciras José Cervantes Pérez y Eugenio Soto Incógnito, por infidelidad en la custodia de presos, y contra los paisanos, vecinos de Palmones, Salvador Calvo (hijo), Francisco Amores, Francisco Fernández Sánchez, alias Pirogo, Manuel González y otros desconocidos, por insulto á fuerza armada y delitos conexos cometidos en la Aduana de esta ciudad el 17 de Julio de 1890.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los vecinos de Palmones Salvador Calvo (hijo), Francisco Amores, Francisco Fernández Sánchez, alias Pirogo, y Manuel González, y cuyas señas personales y antecedentes se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan en la cárcel pública de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que les resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos acusados; y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á la citada cárcel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Algeciras 7 de Agosto de 1890.—Enrique Rodríguez. 2176—M

#### GIJÓN

D. Melitón Cobián Fuentes, Teniente Ayudante del cuadro de reclutamiento de Gijón, núm. 56, y Fiscal del expediente seguido en esta zona al recluta del reemplazo de 1886, y declarado sorteable en el de 1889, Manuel Huerta Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Manuel Huerta Fernández, natural de Peniella, provincia de Oviedo, hijo de Gabriel y de Laura, soltero, de veintidós años de edad, de un metro 595 milímetros de estatura; cuyas señas son: pelo castaño, ojos garzos, nariz y boca regulares, color bueno, barba naciente, frente redonda, aire marcial, no tiene señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en el cuartel de Jovellanos de esta villa para ser destinado á cuerpo activo, donde por razón del núm. 243 que le correspondió en el sorteo celebrado en esta zona en el mes de Diciembre último debe servir; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles y militares como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Manuel Huerta Fernández; y en el caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Jovellanos de esta villa á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gijón á 5 de Agosto de 1890.—Melitón Cobián. 2178—M

## GUADIX

D. Juan Rodríguez Samaniego, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Guadix, núm. 44, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel de la misma zona, instructor de la causa seguida al recluta del reemplazo de 1888, Antonio Asensio Ramírez, por falta de presentación en el cuadro de reclutas de la zona de Granada para el embarque al Ejército de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, natural de Almería, provincia de ídem, hijo de Juan y de Josefa, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio estero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 559 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á esta Fiscalía, cuartel de San Diego, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito antes mencionado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Antonio Asensio Ramírez; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas á esta ciudad de Guadix, cuartel de San Diego, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Guadix 1.º de Agosto de 1890.—El Fiscal, Juan Rodríguez. 2179—M

## LOJA

D. Pascual Carrascosa Gómez, Capitán del tercer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34.

Hallándome instruyendo una sumaria por el delito de primera deserción al recluta del reemplazo de 1889 y cupo de Málaga, comprendido en el art. 30 de la ley Francisco Jiménez Alvarez, suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del mencionado recluta, cuyas señas son las siguientes: hijo de Francisco y de Mariana, natural de Málaga, avecindado en la misma, de oficio carrero, estatura un metro 545 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azulados, barba poca, color trigüeno, señas particulares ninguna; y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en esta ciudad de Loja, cuartel de la Victoria.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Loja á 9 de Agosto de 1890.—Pascual Carrascosa. 2180—M

D. Eduardo Calderón de la Barca, Teniente del tercer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34, Fiscal de la sumaria seguida contra el recluta Salvador Díaz Vidal por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Salvador Díaz Vidal, natural de Granada, avecindado en Santafé, hijo de Manuel y Francisca, de estado soltero, de veintitrés años de edad, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color claro, su frente regular, acreditó no saber leer ni escribir, estatura un metro 620 milímetros, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de Granada* y GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de la Victoria, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Salvador Díaz Vidal; y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Loja á 9 de Agosto de 1890.—Eduardo Calderón de la Barca. 2181—M

## PONTEVEDRA

D. Francisco Armijo y Armiján, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Pontevedra, y Fiscal nombrado por el Sr. Jefe de la Comandancia.

Hago saber que en la causa seguida contra el carabnero de mar Benito Barras Lorenzo por deserción, he acordado que se le reciba la oportuna declaración, y como se halle ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente á dar sus descargos en el cuartel de carabineros de esta plaza, sito en la calle de la Amargura, núm. 1; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, siendo sus señas personales las siguientes: edad cuarenta y cuatro años, su estatura un metro 620 milímetros, pelo, ojos, cejas castaños, color trigüeno, barba poblada, boca regular; vestía al desertarse pantalón y blusa azul tina de las reglamentarias en el Instituto y boina de paisano.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido individuo.

Pontevedra 14 de Agosto de 1890.—Francisco Armijo. 2184—M

## RIBADEO

D. José Mendoza y Salcedo, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Comandante de Marina del trozo de Ribadeo.

No habiéndose presentado para su ingreso en el servicio activo de la Armada el inscrito disponible del trozo de esta capital Antonio Pedrería y Alonso, hijo de Francisco y Carlota, natural de San Julián de Córdido, término municipal de Foz, partido judicial de Mondoñedo, provincia de Lugo, cuyo paradero se ignora, acordé concederle el término de tres meses para que verifique su presentación.

En su virtud, se cita y llama al expresado individuo, á fin de que comparezca en esta dependencia dentro de dicho plazo, contado desde la fecha de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Lugo* y en la GACETA DE MADRID; apercibido de que en otro caso se le instruirá expediente de prófugo y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía practiquen las más activas diligencias para la busca del individuo de referencia, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dado en Ribadeo á 13 de Agosto de 1890.—José Mendoza y Salcedo. 2185—M

D. José Mendoza y Salcedo, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Comandante de Marina del trozo de Ribadeo.

No habiéndose presentado para su ingreso en el servicio activo de la Armada el inscrito disponible del trozo de esta capital Francisco Díaz y Gayol, hijo de Manuel y Melchora, natural de la parroquia de Barres, término municipal y partido judicial de Castropol, en Asturias, cuyo paradero se ignora, acordé concederle el término de tres meses para que verifique su presentación.

En su virtud se cita y llama al expresado individuo, á fin de que comparezca en esta dependencia dentro de dicho plazo, contado desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*; apercibido de que en otro caso se le instruirá expediente de prófugo y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía practiquen las más activas diligencias para la busca del individuo de referencia, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dado en Ribadeo á 12 de Agosto de 1890.—José Mendoza y Salcedo. 2186—M

## SAN FERNANDO

D. Andrés Sevillano y Muñoz, Capitán Ayudante, Fiscal del primer tercio de depósito de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de Tarifa (Cádiz) donde tenía fija su residencia el soldado de este tercio en situación de licencia semestral para cubrir vacante José López Serrano, sin autorización de sus Jefes, y sin que se haya presentado á filas al ser llamado;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado soldado, para que se presente en el término de veinte días, á contar desde la fecha de su publicación, en el cuartel en que aloja la fuerza del cuerpo en este Departamento, con el fin de dar sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá la causa que instruyo, y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando 8 de Agosto de 1890.—Andrés Sevillano.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, José Espinosa. 2187—M

## VALLADOLID

D. Mariano Zaragoza y Domínguez, Teniente Ayudante del primer batallón del regimiento infantería de Isabel II, número 32, y Fiscal de la sumaria seguida de orden del señor Coronel Jefe principal del mismo, al soldado de la primera compañía del primer batallón del expresado regimiento José Elorza Larrea por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento José Elorza Larrea, natural de Ermúa, Ayuntamiento de ídem, provincia de Guipúzcoa, hijo de José Elorza y de Luisa Larrea, soltero, de veinte años de edad, de oficio cocinero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente pequeña, aire regular, producción buena y de un metro 625 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde que se publique esta requisitoria en GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa* y en el de esta provincia de Valladolid, comparezca en el cuartel de San Ambrosio de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en esta sumaria que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por haber desertado en atención á no haberse presentado al ser llamado á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles y militares como de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Elorza Larrea; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel de San Ambrosio en esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á 11 de Agosto de 1890.—Mariano Zaragoza. 2188—M

## VITORIA

D. Francisco Fernández Lara, Capitán graduado, primer Teniente del batallón cazadores de las Navas, núm. 10, y Fiscal instructor del mismo batallón

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cosme Sánchez Domínguez, soldado desertor del mismo batallón desde el día 22 de Julio del año corriente, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este batallón, ó se presente á la Autoridad militar del punto en que se encuentre.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado desertor, cuyas señas del mismo son: Cosme Sánchez Domínguez, de diez y ocho años de edad, su estatura un metro 570 milímetros, pelo rubio, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena y vestido de ros, guerrera, cinturón con bayoneta.

Y para su inserción en el *Boletín oficial de la provincia de Alava* y GACETA DE MADRID, se expide el presente, que firmo en Vitoria á 28 de Julio de 1890.—Francisco Fernández Lara. 2189—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALBERIQUE

D. Domingo Guzmán Martínez y Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Blas Cervelló y Berrell, cuyas demás circunstancias se dirán, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para diligencias de justicia en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre malversación de caudales.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades del Reino y á los agentes procedan á la busca y captura de dicho procesado; y en su caso, lo conduzcan á las cárceles de este partido por tener acordada su prisión provisional.

Dada en Alberique á 15 de Julio de 1890.—Domingo Guzmán.—Por su mandado, Licenciado Salustiano García.

## Señas del procesado.

Edad sobre sesenta y un años, labrador, natural y vecino de esta villa, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz, boca y cara regulares, barba poblada y afeitada; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño oscuro, camisa blanca, alpargatas abotinadas y gorra de lana negra. J—4508

## ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Sánchez, natural de Galicia, de unos veintiséis años de edad, de carnes medianas, bastante moreno, de estatura regular, de pelo negro y bigote poco poblado, que tiene una cicatriz en el labio superior; que debe vestir boina azul en medio uso ó sombrero hongo color de plomo, blusa azul á rayas encarnadas ó chaleco de Bayona oscuro, pantalón azul y otro interior de lanilla color de plomo ó pantalón azul de verano y alpargata de suela, que ha estado sirviendo en la posesión y fábrica de harinas de Belvis, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario que da fe á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por homicidio de Adriano Cardo y Gago, lesiones á Matea García y robo de dinero y prendas de ropas; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial ordenen y procedan á la busca, captura y remisión, con seguridades á la cárcel del partido y á disposición de este Juzgado del Joaquín Sánchez, caso de ser habido.

Dada en Alcalá de Henares á 16 de Julio de 1890.—José María Espuñes.—El actuario, Pascual Moreno. J—4505

## ALCALÁ LA REAL

D. Alberto Ulla y López, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcalá la Real y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Fernández Grandá, vecino de Baena, y Antonio Gaina Montes, que lo es de Granada, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para ser citados y emplazados para ante el Juzgado municipal de esta ciudad, con el fin de que tenga lugar la celebración del juicio de faltas acordado en la causa que se ha seguido por lesiones al Antonio Gaina Montes; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Alcalá la Real á 15 de Julio de 1890. Alberto Ulla y López.—Por mandado de S. S., Valeriano del Castillo y Oria. J—4486

## ALCAÑIZ

D. Pedro Domingo y Rute, Juez de instrucción del partido de Alcañiz.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye sumario contra Juan Manuel Reina Domínguez, confinado en el penal de San José de Zaragoza sobre denuncia falsa relativa á la muerte y robo de Pascual Ferrer Artigas, el mudo, que se atribuyen en dicha denuncia á Pedro Sierra,

Antonio Ruiz, Mariano Fontanet Olles, el Redondo, y el mismo denunciante; y en dicho sumario he acordado ofrecer el procedimiento al Antonio Ruiz, instruyéndole del derecho que tiene para mostrarse ó no parte en el, y renunciar ó no á la indemnización de perjuicios.

Y siendo desconocido el domicilio del Antonio Ruiz, se publica el presente que sirve para notificación de aquél.

Dado en Alcañiz á 12 de Julio de 1890.—Pedro Domingo. De su orden, Manuel Ponciano Rodríguez. J—4437

## ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Filomena Rodríguez García, natural de Almuradiel, vecino de Villa de Nervas (Río Tinto), que ha residido en esta ciudad, de veintisiete años, casada con Francisco Jiménez Gallego, dedicada á las ocupaciones propias de su casa, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Huelva, se presente en este Juzgado á recibir inquisitiva en la causa que se le sigue por el delito de hurto.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido.

Dada en Algeciras á 12 de Julio de 1890.—Antonio Piñeyro.—Por su mandado, Fernando Saco. J—4438

## ALHAMA DE GRANADA

D. Antonio León Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Granada y Málaga, á Patricio Molina García, natural de Albuñol, y vecino de Málaga, soltero, albaniil, de edad de veinte años, sin instrucción, cuyas señas y actual paradero se ignoran, á fin de que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en la causa que en unión de otro se le sigue sobre estafas; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mismo; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel del partido; pues en así hacerlo administrará justicia.

Dada en Alhama de Granada á 16 de Julio de 1890.—Antonio León.—Por su mandado, Diego Melguizo. J—4685

## ALICANTE

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de contrabando de tabaco contra Juan Bautista Segura Pérez, hijo de Miguel y de Francisca, natural de Muro, vecino de Cocentaina, de veinticuatro años de edad, casado, labrador, el cual es de estatura regular, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, barba poblada y afeitada; viste á la cabeza gorra negra, pantalón de lana oscuro, blusa á cuadritos negros y blancos, chaqueta de lana y alpargatas de cáñamo, cuyo sujeto al parecer se halla accidentalmente en Madrid, en la cual causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á fin de que sufra la condena que le ha sido impuesta en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Alicante á 17 de Julio de 1890.—Vicente Rodríguez Valdés.—Por su mandado, Rodolfo Izquierdo.

J—4506

## ALORA

D. Juan A. Betes y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Juan Mérida Díaz, natural y vecino de esta villa, soltero, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Cristóbal y de Inés, jornalero, de estatura alta, pelo castaño, nariz larga y gruesa, barba poblada; viste pantalón claro de tela y chaqueta color canela clara, sombrero hongo negro y alpargatas de cáñamo, á fin de que en el término de quince días comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Antequera á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto; y caso de ser habido, lo pongan á disposición de dicho superior Tri-

bunal, conduciéndolo á la cárcel de aquella ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Alora á 15 de Julio de 1890.—Juan A. Betes.—Por mandado de S. S., Antonio Trujillo. J—4507

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Rafael Royá Muñoz, natural y vecino de Málaga, soltero, de veintitrés años de edad, y de profesión empleado del ferrocarril de Córdoba á Málaga, con el destino de Factor de la estación de Cártama, de estatura pequeña, delgado de carnes, ojos grandes y pardos á la flor de la cara, nariz acaballada grande y delgada, color moreno, barba poca, usando bigote negro endeble, y vistiendo traje de lanilla oscuro, cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Málaga*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre estafa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial de la Nación ordenen y practiquen la busca y detención del referido D. Rafael Moya Muñoz; y caso de ser habido, lo conduzcan á la cárcel de este partido, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Alora á 13 de Julio de 1890.—Juan A. Betes.—Por mandado de S. S., Antonio Trujillo. J—4441

## AMURRIO

D. Mariano García Rodríguez, Juez instructor de Amurrio y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Genaro Díaz Moreno, soltero, de veinticuatro á veintiséis años de edad, jornalero, natural de Escobosa de Almazán, cuyas señas son: color bueno, de estatura regular y de buena presencia, algo grueso, pelo castaño, enterrubio, poca barba y clara; viste boina y elástico azules, pantalón de verano azul rayado y alpargatas negras en muy mal uso, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue con otro por muerte violenta de Antolín Sanz Egea en 7 de Junio último en la villa de Fontecha; bajo apercibimiento de que si no será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan inmediatamente á su captura y prisión, conduciéndolo á mi disposición con las seguridades debidas tan pronto como sea habido.

Dada en Amurrio á 13 de Julio de 1890.—Mariano García.—Por su mandado, Andrés Unzueta. J—4439

## ARCOS DE LA FRONTERA

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del hurto de un caballo, cuyas señas abajo se expresarán, el cual desapareció del sitio de este término llamado Portichuelo en la noche del 9 del corriente, y que es de la propiedad de D. Miguel Angulo Durán, de estos vecinos, para que en el término de diez días, á contar del de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, comparezcan ante este Juzgado con dicha caballería para responder á los cargos que les resultan en la causa que instruyo por tal motivo.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca y rescate de la antedicha caballería, poniéndola á mi disposición, caso de ser habida, con sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Arcos á 6 de Agosto de 1890.—Manuel Bravo.—Por su mandado, Licenciado Ramón Gil.

*Señas de la caballería.*

Un caballo cerrado, de pelo negro, alzada regular, reparado del ojo izquierdo y herrado con un hierro. J—5047

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á la persona en cuyo poder se encuentre un par de borregués de becerro blanco, uno de ellos sin concluir, como de haberlo sacado de su horma, que fueron perdidos por Isabel Oca Laborido al ser conducida á las cárceles de esta ciudad desde la villa de Bornos por una pareja de la Guardia civil de este punto, á fin de que en el término de diez días, á contarse desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, los presenten en este Juzgado, sito en la calle del General Moreno del Villar, núm. 4.

Dada en Arcos de la Frontera á 1.º de Agosto de 1890.—Manuel Bravo.—Por su mandado, Licenciado José Almendra. J—5023

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de quince días al en que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado D. Francisco de Plaza Moreno Roselló, Jefe de Orden público que fué de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de ampliarle la declaración que tiene prestada en causa que se sigue contra Manuel Nieto Rodríguez por falsedad.

Dada en Arcos de la Frontera á 28 de Julio de 1890.—Manuel Bravo.—Por su mandado, Licenciado Ramón Gil. J—4808

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del hurto de una caballería, cuyas señas abajo se expresarán, la cual desapareció del sitio de este término, llamado Portichuelo en la noche del 9 de los corrientes, y que es de la propiedad de D. Miguel Angulo Durán, de estos vecinos, para que en el término de diez días, á contar del de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, comparezcan ante este Juzgado con dicha caballería para responder á los cargos que les resultan en la causa que instruyo con tal motivo.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca y rescate de la antedicha caballería, poniéndola á mi disposición, caso de ser habida, con su tenedor, si no acredita su legítima adquisición.

Dada en Arcos de la Frontera á 11 de Julio de 1890.—Manuel Bravo.—Por su mandado, Licenciado Manuel Gil.

*Señas de la caballería.*

Un caballo, cerrado, de pelo negro, alzada regular, reparado del ojo izquierdo, y herrado con un 2. J—4394

## AVILA

En la causa criminal que en este Juzgado y por mi Escribanía se instruye contra Eugenio García Martín, alias Carrano, hijo de Eulogio y de Juliana, natural y vecino de Maello, de treinta y cinco años de edad, casado, por lesiones á Juan Miñana Envid, hijo de Gregorio y de Cayetana, natural de Calatayud, de veinticuatro años, soltero, dedicado á la venta y rifa de cuadros, el cual falleció en el Hospital provincial de esta ciudad á las diez de la mañana del día 24 de Julio último, se ha dictado la providencia que copiada á la letra dice así:

«Providencia.—Sr. Juez D. Bonifacio Mata.—Avila 16 de Agosto de 1890.—El anterior exhorto diligenciado únase al sumario de que procede, y toda vez que se ignora el paradero de Gregorio Miñana Gaspar, padre del interfecto Juan Miñana Envid, hágasele saber por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Zaragoza, á la que corresponde la ciudad de Calatayud, en la cual y en la calle de las Trancas, número 27, vivió el Gregorio, según manifestó su difunto hijo, y en cuyo domicilio no ha sido hallado, el derecho que le asiste para mostrarse parte en este proceso y renunciar ó no á la indemnización que pueda corresponderle, cuyo derecho ejercitará ante este Juzgado en el término de diez días, contados desde que tenga lugar la inserción de la cédula en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.—Lo decretó y rubricó S. S.—Doy fé.—Hay una rúbrica.—Lope Pérez.»

En su virtud y á los fines acordados en la providencia inserta, expido la presente cédula, que firmo en Avila á 16 de Agosto de 1890.—El Escribano, Lope Pérez. J—5217

## BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad, en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Magín Mata y Ferrer contra D. José Gilabert y Conlet, sobre ampliación de hipoteca, pago de 3.250 pesetas de capital y 1.900 pesetas 83 céntimos por intereses vencidos en 25 de Septiembre del año último, los que en lo sucesivo venzan y costas, y mediante ignorarse el actual domicilio y paradero del D. José Gilabert y Conlet, que en 1874 era vecino de la villa y Corte de Madrid, se le emplaza para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezca en los autos personándose en forma; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 29 de Julio de 1890.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, A. Martín.—El actuario, Miguel García Mariño. X—271

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Celso Mir, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término improrrogable de diez días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de causa criminal que contra el mismo y otros me hallo instruyendo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y

agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido, disponer su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Barcelona 10 de Julio de 1890.—Félix María Ballarín.—  
Por mandado de S. S., Antonio Aguilar. J—4417

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres Morillas, Juez del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de las diligencias sobre cumplimiento de ejecutoria recaída en causa sobre lesiones, ignorándose el actual paradero del penado Juan Minguet é Ibáñez, se cita, llama y emplaza al mismo para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, á fin de extinguir la pena que le fué impuesta en la referida causa.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, requiero á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procuren la busca, captura y conducción á dichas cárceles del mencionado Juan Minguet é Ibáñez, natural de Torregrosa, de treinta y cuatro años de edad, casado, panadero y vecino que fué de Gracia.

Dada en Barcelona á 27 de Junio de 1890.—Felipe Torres.  
Florentino Fontcuberta. J—4385

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Vicente M. Valentín, de nación italiana, cuya edad y demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á prestar declaración en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre esta y falsificación de una letra de cambio; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial que por cuantos medios su celo les sugiera procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido, disponer su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 11 de Julio de 1890.—Felipe Torres.  
Por su mandado, Nicasio E. Valverde. J—4418

## BERJA

D. Francisco Delgado é Iribarren, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se incoó expediente sobre prevención de ab intestato por muerte de D. Vicente Aragón Castañeda, vecino que fué de esta ciudad, Médico forense, soltero, de setenta y tres años, natural de Valencia, cuyo fallecimiento tuvo lugar en 7 de Febrero último; habiendo comparecido D. Francisco Javier, Doña Amalia y Doña Amparo Aragón y Chuliá, y D. Vicente Aragón Alvarez, hijos respectivamente de D. Salvador y D. Joaquín Aragón Castañeda, hermanos legítimos del finado, solicitando se les declare únicos y universales herederos de D. Vicente Aragón.

Y en su virtud se ha acordado por providencia de este día anunciar nuevamente dicho fallecimiento para que los que se crean con igual ó mejor derecho que los peticionarios comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dada en Berja á 4 de Agosto de 1890.—Francisco Delgado.—Por su mandado, Celedonio Oliveros. X—270

## CARBALLINO

D. Jesús Alfeirán Taboada, Secretario del Juzgado de instrucción de Carballino.

Certifico que en el sumario de que se hará mención, aparece la siguiente

Requisitoria.—D. José María Zorita y Díez, Juez instructor del partido de Carballino.

Por la presente requisitoria se encarece á todas las Autoridades civiles, militares y policía judicial, procedan á la captura de Benito Albarellas, conocido por Cantero, su estatura regular, color trigueño, barba poca, ojos y pelo negros; viste pantalón, chaqueta y chaleco de tricot negro, y sombrero aplomado, y calza botas, sin señas personales particulares, de edad de treinta años, que se ausentó de su domicilio, pueblo de la Touza, Municipio de Maside el día 30 de Marzo, domingo de Ramos último, ignorándose su actual paradero, con el fin de que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en causa sobre robo de dinero y documentación á Miguel González de Vilela, y recibirle indagatoria; apercibiéndole de que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Carballino 16 de Mayo de 1890.—José María Zorita.—  
Ante mí, Jesús Alfeirán Taboada.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez.

Carballino 12 de Julio de 1890.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Demetrio Pérez Cabalier.—Jesús Alfeirán Taboada.  
J—4419

## CARTAGENA

D. Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de la ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Serafín Mínguez, y á un tal Federico, escribiente que es del Arsenal, cuyas circunstancias y domicilios se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda para prestar cierta declaración en causa que se sigue contra Muñoz Gómez Gil, por el delito de hurto; apercibiéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 19 de Julio de 1890.—Joaquín Alonso.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.  
J—4649

## CAZALLA

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria llamo al procesado José Días García, natural de la Palma, vecino que fué de esta villa, casado, hojalatero, de cincuenta y un años de edad, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, á fin de que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Sevilla, Córdoba, Badajoz y Huelva, comparezca en la cárcel de este partido á extinguir la pena de un mes y diez días de arresto mayor, que con 125 pesetas de multa y costas le fué impuesta por la Excm. Audiencia de este territorio en sentencia dictada en causa que se le siguió por desobediencia grave á la Autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, y encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca de dicho sujeto, y si fuere habido lo remitan á dicho establecimiento penal.

Dada en Cazalla á 10 de Julio de 1890.—Manuel María Puga.—El Secretario, Eduardo Jaime Caspe. J—4420

## COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Emeterio Lavilla Milla, natural de Calatayud (Zaragoza), mayor de edad, pordiosero, y Frutos Torre Hernández, natural de Berzosa, provincia de Soria, mayor de edad, también pordiosero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado ó manifiesten su domicilio con el fin de recibirles declaración en sumario que se sigue por denuncia falsa; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 18 de Julio de 1890.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana.  
J—4576

## DÉNIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en el expediente de apremio para pago de costas dimanante de la causa seguida en este Juzgado contra Bartolomé García Llopis sobre hurto de frutos, ha dispuesto por providencia de hoy se requiera al penado referido, para que dentro de tercero día satisfaga la cantidad de 327 pesetas 50 céntimos á que asciende la tasación de costas practicada por la Superioridad, con más las posteriores á la misma; bajo apercibimiento de proceder á su exacción por la vía de apremio.

Y en atención á que se ignora el domicilio del Bartolomé García Llopis, para que tenga efecto el requerimiento acordado, se expide la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dénia á 11 de Julio de 1890.—El actuario, Mariano Benedito. J—4397

## FIGUERAS

Por el presente se avisa haber sido hallado en 25 de Junio último, en la playa del puerto de la Selva, y sito denominado Cabo del Mal Nom el cadáver de una mujer, de unos sesenta años; vistiendo sólo una camisa de tela blanca y una bata color, con las iniciales en aquélla y frente del pecho C. R.; debiendo datar su muerte, según los facultativos, de tres á cinco días.

Y no habiendo sido posible su identificación, se cita y llama á cualquiera persona que tenga noticia de quién pueda ser la persona referida ó suministrar algún dato, para que en tal caso comparezca dentro del término de nueve días, á fin de prestar declaración en el sumario que por el hecho referido me hallo instruyendo.

Dado en Figueras á 1.º de Julio de 1890.—Juan López de Ayerbe.—Por su mandado, Mariano Cite. J—4398

## HERVÁS

D. Angel Sánchez Matas, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción del partido de Hervás.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Marcos Hidalgo, vecino de Linares de la Sierra, partido de Sequeros, para que en el término de diez días se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo sobre lesión grave inferida á Francisco Calvo Pérez; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de cualquiera clase que sean y á todos los individuos

de la policía judicial que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de indicado sujeto, con las seguridades convenientes.

Dada en Hervás á 18 de Julio de 1890.—Angel Sánchez Matas.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.  
J—4605

## HUESCA

Por orden del Sr. Juez de instrucción de esta capital, en providencia dictada con fecha de ayer en causa sobre supuesta falsedad en documentos de quintas, se cita á Fernando de Gracia Expósito y Anacleto Dominche Cirac, cuyo actual paradero se ignora, natural el primero de Osera (Zaragoza), y el segundo de Zaragoza, y declarados prófugos por la Diputación provincial de esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles una declaración acordada en dicha causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparecen.

Y para que sirva de citación á los referidos sujetos por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, firmo la presente cédula en Huesca á 11 de Julio de 1890.—Juan Antonio Berga. J—4399

## LA PALMA

D. Manuel Morón y Villegas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al gitano Nicolás Fernández Cabello, como de diez á doce años de edad, de estatura regular, color trigueño, pelo negro y lacio, ojos melados, nariz regular, natural de Granada; viste pantalón oscuro y viejo, chambra también vieja azul á cuadros, sombrero viejo, y no lleva calzado, de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto, se presente en la sala audiencia del Juzgado, sita en la planta baja de la cárcel pública de este partido á prestar declaración de inquirir en el sumario contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa á la policía judicial se proceda á la busca, captura y remisión á dicha cárcel pública, con las seguridades convenientes, del referido procesado.

Dada en La Palma á 8 de Julio de 1890.—Manuel Morón.—El Secretario, José Gómez Vidal. J—4401

## LAS PALMAS

D. Rafael Bettencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes del ausente en ignorado paradero D. Antonio Abad Gil y Díaz, vecino que fué de esta población, á fin de que dentro del término improrrogable de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en legal forma ante este Juzgado y Escribanía del autorizante; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho; pues así lo tengo dispuesto á instancia del Procurador D. Vicente Marrero y Pérez, en representación de D. Ignacio Díaz y Suárez y litis consortes en la demanda que siguen sobre que se declare la presunción de muerte de dicho ausente.

Dado en Las Palmas (Gran Canaria) á 23 de Julio de 1890.  
Rafael Bettencourt.—Ante mí, Juan Cancio. X—288

## LUGO

D. Ricardo Laá Martínez, Juez de instrucción de Lugo.

Por la presente requisitoria y término de nueve días, que principiarán á contarse desde su inserción en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á María Manuela Pontide Albuín, hija de José y de María, natural de Santa María de Bóveda, vecina de esta ciudad, soltera, dedicada á las labores de su sexo, de unos cuarenta y seis años de edad, de estatura regular, color trigueño, pelo, cejas y ojos castaño oscuros, y que viste á estilo de las artesanas, á fin de que se presente en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se la sigue por atentado al culto; bajo apercibimiento de que no verificándolo, se la declarará rebelde, y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que se sirvan proceder á la busca y captura de dicha sujeta, poniéndola á disposición de este Juzgado caso de ser habida.

Dada en Lugo á 11 de Julio de 1890.—Ricardo Laá.—El Escribano, por habilitación, Manuel Castro López. J—4425

## MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez instructor del distrito del Centro de esta Corte en el sumario que instruye por el delito de hurto de dinero y alhajas al difunto D. Antonio Fernández Freigede, Alférez del Ejército, se cita y llama por medio del presente edicto á los parientes del referido D. Antonio, para si quieren ser parte en citado sumario, y si renuncian ó no á la indemnización que les pueda corresponder, y á Manuel Bertomeu Calzado, sargento que fué del batallón de Telégrafos, cuarta compañía, y también á D. Pedro Peña Padilla, Teniente de infantería, á fin de que en el término de cinco días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, comparezcan todos en este Juzgado, con objeto de recibirles declaración como testigos á los dos últimos, y ofrecerles el sumario á citados parientes; apercibidos que de no

hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Madrid á 16 de Agosto de 1890.—V.º B.º—El Juez, Buenaventura Muñoz.—El Secretario, Licenciado Manuel Cobos Canalejas. J—5221

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del Centro de esta Corte, se cita y llama á la persona que le fuere hurtada ó se le extrañase una manta en la estación del ferrocarril del Norte, ó en sus inmediaciones, en la mañana del día 31 de Julio último, cuya prenda le fué ocupada á José Montes Medina y obra en este Juzgado; y se señala el término de ocho días para que se presente á prestar declaración ó acreditar la preexistencia y serle ofrecido el procedimiento.

Madrid 14 de Agosto de 1890.—V.º B.º—Muñoz.—El Secretario, Vicente Moreno. J—5220

#### MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Sánchez López, de treinta y siete años de edad, soltero, barbero, natural de Madrid y con domicilio en la calle del Doctor Fourquet, núm. 37, piso tercero, para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, principal, en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Avisos*, á prestar declaración de forma de inquirir en causa que contra el mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular á mi disposición de Juan Sánchez López; pues en así hacerlo administrarán recta justicia.

Dada en Madrid á 12 de Julio de 1890.—V.º B.º—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos. J—4402

#### MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital, dictada en el sumario que se instruye sobre hurto de ropas, se cita y llama á Francisca Budiel, natural de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, de cuarenta y ocho años de edad, viuda, ayudanta de lavandera, que parece habitó en la carretera de Extremadura, número 18, principal, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración; previniéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 19 de Julio de 1890.—Laurentino Ocampo y Castrillo.—El Secretario, Francisco Villanueva. J—4633

#### MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Piñero Albreido, hijo de Antonio y de Rosa, natural de San Miguel de Reinantes, provincia de Lugo, partido de Ribadeo, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, con instrucción, que habitó en la calle de la Palma, núm. 53, piso segundo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en sumario que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Madrid á 29 de Julio de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores. J—4842

#### MONTBLANCH

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en providencia de hoy, dictada en causa que se instruye sobre sustracción de 25 carneros de propiedad de Jaime Nadal y Tous, vecino de Santa Coloma de Quezale, se cita á José Serra Pallarés, tratante en ganado, natural y domiciliado en el pueblo de Tuxent, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente cédula en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar la declaración que del mismo está acordada en dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar si no compareciese.

Montblanch 7 de Julio de 1890.—Alfonso Robles J—4404

D. Juan José García Pons, Juez de instrucción de la villa de Montblanch y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Salvador Cendrós Carreño, de diez y siete años de edad, vecino de esta villa, de estatura regular, delgado, moreno, imberbe, pelo y ojos negros, con un grano en la parte izquierda de la barba; viste pantalón de pana color ceniza con rayas, chaleco y blusa azul, gorra oscura y alpargatas, el cual se ausentó de esta villa el día 21 de Mayo último en dirección á Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MA-

DRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la causa que se le sigue sobre estafa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado del repetido Salvador Cendrós Carreño.

Dada en Montblanch á 10 de Julio de 1890.—Juan José García.—Por disposición de S. S., José Camps, Escribano. J—4427

#### MULA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta villa de Mula y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias hasta averiguar el paradero de un macho mular, pelo negro, romo-un poco cacho, de siete años de edad, algo descubierto, de seis cuartas y media de alzada y sin hierro, perteneciente á Juan Jiménez Hermosilla, de esta vecindad, morador en el cortijo del Francés, partido de la Retamosa, de este término municipal, el que le fué hurtado en la noche del 5 del actual; y caso de ser habido, se ponga á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima procedencia; pues así está acordado en el sumario que instruyo.

Dado en Mula á 9 de Julio de 1890.—Juan Carazony.—Por su mandado, Antonio Duart. J—4428

#### PRAVIA

D. José Ruiz López, Juez de instrucción de la villa de pravia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Cuesta y Alvarez, natural de Sama, en el Concejo de Grado, y vecino de la calle del Fresno de la ciudad de Oviedo, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de practicar una diligencia de careo en la causa que se instruye por denuncia del mismo sobre amenazas; bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirá en las penas señaladas por la ley, y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Pravia 4 de Agosto de 1890.—José Ruiz López.—De orden de S. S., Florentino Vega. J—5010

#### SANLÚCAR LA MAYOR

D. Manuel Daza y Arpe, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Polvillo Delgado, natural y vecino de Olivares, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual, según se dice, se encuentra en el servicio de las armas, sin que haya sido posible averiguar este extremo, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado al efecto de ingresar en la cárcel de esta ciudad para cumplir condena por el sumario que se instruyó contra el mismo por hurto; apercibido que de transcurrir dicho plazo sin haberlo verificado será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial que tuvieren conocimiento del paradero del mismo procedan á su captura, dejándolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Sanlúcar la Mayor 30 de Junio de 1890.—Manuel Daza.—El Secretario, Emilio Naranjo y Mihura. J—4191

#### SEO DE URGEL

D. Basilio Cinto y Martínez, Juez de instrucción de la ciudad de Seo de Urgel y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á María Jordana y Roca, hija del Barón de Beixol, en cuyo pueblo residió hasta la mitad de Agosto último, que se marchó de su casa, cuyas señas de vestir son las siguientes: camisa blanca de algodón, una falda de tela de lana de color encarnado, ó sea de bayeta delgada, otra falda de tela á rayas blancas y encarnadas y otra falda de tela de algodón color verdoso oscuro, lisa, un delantal de merino negro, un pañuelo al cuello de mezcla de lana y algodón color oscuro, y á la cabeza otro pañuelo que era de seda color oscuro, sin pendientes en las orejas ni sortijas en los dedos de las manos, y llevaba medias de lana azul y alpargatas de pana negra, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano y claro, y hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el exconvento de Santo Domingo, á fin de prestar la oportuna declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer en expresado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de fecha de este día, dictada en el sumario que instruyo sobre coacciones.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 5 de Julio de 1890.—Basilio Cinto y Martínez.—Juan Gener. J—4431

#### SEVILLA—MAGDALENA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Téllez Alvarez, de veintidós años, hijo de Francisco y María del Valle, soltero, herrero, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 6, para notificarle la sentencia recaída en la causa contra el mismo por resistencia á los agentes de la Autoridad, y cumplir la condena impuesta; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades que tengan conocimiento del paradero del susodicho lo hagan comparecer, dejándolo en la cárcel á mi disposición.

Dada en Sevilla á 11 de Julio de 1890.—Alfredo Aguayo.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—4410

#### SEVILLA—SAN ROMAN

D. Buenaventura Tamarón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Gómez Ruiz, natural de Mondo, en la provincia de Málaga, vecino de esta ciudad, soltero, del campo, de treinta años, para que en término de quince días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á ampliar su inquisitiva en causa que se sigue por sospechas de hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción se sirvan dar sus órdenes en sus respectivos partidos para que se proceda á la busca y comparecencia del susodicho.

Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia, se expide la presente en Sevilla á 23 de Julio de 1890. Buenaventura Tamarón.—El actuario, por mi compañero Lastrucci, Rafael Eloy. J—4795

#### SEVILLA—SAN VICENTE

D. José Manuel de Chiclana y Leyra, Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Doy fe que en dicho Juzgado, y por antę mí, pende sumario por contrabando contra Dolores Vila Morales y su marido Jesús Cantos Sevillano, en el cual se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Sevilla, á 20 de Junio de 1890.

El Sr. D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de la misma en la causa seguida en este Juzgado por el delito de contrabando contra Dolores Vila y Morales, vecina de esta ciudad, casada, de treinta y tres años de edad, ocupación las de su casa, y Jesús Cantos, su marido, sin que resulten más circunstancias; y

Parte dispositiva.—Fallo que, ratificado el comiso del tabaco aprehendido, debo de condenar y condeno á los procesados Dolores Vila Morales y Jesús Cantos á la multa de una peseta, debiendo sufrir por insolvencia en su caso el apremio personal, ó sea un día de prisión, con imposición de todas las costas por partes iguales, y transcurrido que sea el término á que se refiere el art. 85 del citado Real decreto sin que las partes hayan hecho uso del derecho que el mismo les concede dese cuenta.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los procesados se hará saber en estrados insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, uniéndose un ejemplar de cada uno de dichos periódicos oficiales, lo pronuncio, mando y firmo.—José de Lezameta.»

Lo inserto está conforme con su original, y lo relacionado obra con más expresión en citada causa, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, y acompañe á oficio que se dirige al Ilmo. Sr. Director de la GACETA DE MADRID, pongo el presente en Sevilla á 8 de Julio de 1890.—José M. de Chiclana. J—4411

#### SOLSONA

D. Juan de Temple y Kleni, Juez de instrucción de la ciudad de Solsona y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por no haber sido hallado en su domicilio é ignorándose su paradero, se cita y llama á Fernando Deo y Binosa, de treinta y seis años de edad, casado, Recaudador voluntario de contribuciones del partido de Solsona, natural de Vilach, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle indagatoria en méritos del sumario que contra él instruyo por malversación de caudales; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, además de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura del expresado Fernando Deo y Binosa, cuyas señas se expresan á continuación; y caso de conseguirla acordar su conducción á las cárceles de este partido á mi disposición.

Solsona 10 de Julio de 1890.—Juan de Temple.—Por disposición de S. S., Pedro M. Montañez.

## Señas del procesado.

Estatura regular, más bien alta que baja, fornido de carnes, color sano y moreno, pelo negro, barba cerrada, con el pelo crecido pero corto, ojos pardos, nariz y boca regulares; viste pantalón, chaleco y americana de tejido de lana de un color claro, gorra negra, y calza zapatos. J—4433

## TARRASA

D. Ladislao Martínez Troncoso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa sobre abusos en la Administración municipal, contra Joaquín Canals Batista y otro, se cita y llama a los sujetos Salvador Panados, Juan Borrells, Pascual García y José Monraba, alias Matahoras, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Tarrasa á 11 Julio de 1890.—Ladislao Martínez.—De su orden, José Vila Mohit. J—4434

## VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Honorato, de estatura baja, negro de tez, lleva bigote negro; viste blusa color oscuro, pantalón de lana rayado y gorra oscura, al que proceso en causa sobre hurto de dinero y efectos en el almacén de Carlou, del camino del Grao, número 83, propiedad de D. José María Pérez, cuyo Honorato se fugó desde el retén del Gobierno civil de esta ciudad.

Por tanto encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la captura de dicho Honorato y su conducción á las cárceles de San Agustín.

Dado en Valencia á 11 de Julio de 1890.—Manuel Beltrán. J—4412

## VALENCIA—MERCADO

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez instructor del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramona García Jimeno, conocida por Rita, hija de Tomás y de María, de veintiocho años, soltera, costurera, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para extinguir la pena que se le impuso en causa seguida contra la misma sobre hurto de un sobretodo á Eliseo Mollo Millet; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, y pararle el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicha mujer, conduciéndola con las seguridades debidas á la cárcel de esta ciudad á mi disposición, si fuese habida.

Valencia 11 de Julio de 1890.—Eugenio Vidal.—Escribano Secretario, Fernando Muñoz. J—4385

## VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Luis Bellera y Atanasi, natural de Lérida, vecino de Barcelona, hijo de Juan y de Manuela, de veintiséis años de edad, casado, jornalero, con instrucción, de un metro 700 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, confinado del presidio de San Agustín de esta capital, de donde se fugó en la noche del 6 del actual, y sin que sea de presumir el punto dónde se halle, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado ó en el referido presidio de San Agustín á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Luis Bellera; y caso de ser habido lo trasladarán con las seguridades conducentes al referido presidio de San Agustín.

Valencia 10 de Julio de 1890.—Lamberto R. Trelles.—El actuario, Luis Martorell. J—4386

## VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Fernández y Fernández, que dijo ser hijo de Manuel y de María, natural de Monforte de Lemus, provincia de Lugo, vecino de Baracaldo, de veinticinco años, soltero, calderero, con instrucción, de estatura alta, color moreno, pelo y ojos negros, y usa barba y bigote, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo instruyo por coacciones y daños en la fábrica de Vizcaya; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del referido José Fernández; y en el caso de ser habido ordenen su conducción con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valmaseda á 10 de Julio de 1890.—Juan Gómez Sáinz.—Ato mí, Eusebio González. J—4388

## VALVERDE DEL CAMINO

D. José Orge y Portela, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en la noche del 28 al 29 de Julio último fueron robados de la casa relojería de D. Juan de Mata Torres, vecino de Nerva, los efectos que al final se expresarán.

En su consecuencia intereso de todas las Autoridades de la Nación y sus agentes se sirvan proceder á la busca de los mencionados efectos y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder fueren encontrados, si en el acto no acreditasen su legítima adquisición; remitiendo seguidamente unos y otras á disposición de este Juzgado.

Valverde del Camino á 2 de Julio de 1890.—José Orge.—Por mandado de S. S., José Arroyo.

## Efectos robados.

Un reloj remontuar de plata, áncora, núm. 70.876.  
Otro reloj cilindro remontuar, plata chico, núm. 12.037.  
Otro áncora remontuar, plata, grande, núm. 35.894.  
Otro áncora remontuar, plata, grande, con cinta formando trenza, núm. 28.344.  
Otro áncora de plata, de llave, núm. 28.295.  
Otro áncora remontuar, plata, núm. 27.781.  
Otro remontuar, plata, núm. 11.646.  
Otro áncora remontuar, plata, núm. 2.077.  
Otro cilindro remontuar, oro, chico, sin número.  
Otro áncora, plata, remontuar, núm. 29.977.  
Otro áncora remontuar, plata, núm. 5.824.  
Otro cilindro, plata y cristal, de llave, núm. 1.027, chico.  
Otro áncora, plata, de llave, núm. 7.411.  
Otro cilindro, metal, remontuar, núm. 361.561.  
Otro cilindro, plata y cristal, núm. 48.171.  
Otro áncora, plata, remontuar, chico, marca 34.  
Otro áncora, plata, de llave.  
Otro cilindro, níquel, remontuar, chico, esfera negra, número 25.754.

Otro áncora remontuar, plata, núm. 91.909.  
Otro áncora, níquel, remontuar, cristal.  
Otro cilindro inglés, llave y cristal.  
Otro cilindro remontuar, níquel y cristal, núm. 45.215.  
Otro áncora, plata, llave, núm. 46.596.  
Otro plata, áncora, llave, núm. 42.903.  
Otro áncora, remontuar, plata, núm. 382.566.  
Otro áncora, plata, remontuar, núm. 22.087.  
Otro cilindro, plata, llave, chico.  
Otro áncora, plata, llave, núm. 42.407.  
Una caja de reloj Roscou, metal, núm. 33.  
Otra caja plata, remontuar, áncora, núm. 232.925.  
Otra caja plata, remontuar, áncora, núm. 49.907.  
Un reloj doblé con pedrería esmaltado de paletas, antiguo.

Otro plata, paletas, grande.  
Otro metal, cilindro.  
Otro cilindro, níquel.  
Diez relojes de metal y níquel malos.  
Un medallón doblé con adornos de coral.  
Dos cadenas de señora largas, doblé.  
Otra cadena níquel corta con brújula.  
Tres cadenas cortas y viejas de plata.  
Dos cadenas metal, ordinarias.  
Seis cajas sin máquinas de metal y níquel.  
Dos áncoras, plata, remontuars, inservibles.  
Un cilindro metal blanco, remontuars, inservible.  
Y una sortija doblé amatista en un estuche. J—4389

## VICH

D. Valentín Suárez Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia recaída en la causa criminal sobre lesiones contra José Marqués Peropadre por haber desaparecido, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á disposición del presente Juzgado, de dicho José Marqués y Peropadre, natural de Barbastro, vecino que fué de Manlleu, de veintinueve años de edad, empleado de consumos que había sido, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran.

Al propio tiempo se cita y llama al referido José Marqués Peropadre, para que dentro del término de nueve días, á contar de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro, á fin de extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no lo verifica.

Dada en Vich á 1.º de Julio de 1890.—Valentín Suárez Valdés.—Por mandado de S. S., Salvador Solá, Escribano. J—4309

## VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad, y especial para los delitos de estafa.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Dámaso Illescas, residente que fué en esta ciudad, de la que se ausentó á principios de Mayo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de justicia, para responder de los cargos que le aparecen hechos en causa criminal que contra el mismo y otros se instruye por estafa.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial procedan á la

busca, captura y conducción de indicado sujeto, á la cárcel de audiencia de esta ciudad, y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid á 8 de Agosto de 1890.—Mariano Herrero Martínez.—Por su mandado, Anastasio Heclamará. J—5225

## VILLANUEVA DE LOS INFANTES

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, á un sujeto que dijo ser de Teruel y marchar desde Valdepeñas á Linares, que vestía traje como los de la comarca de Aragón, con pañuelo á la cabeza y alpargatas abiertas con cintas negras y medias blancas y bufanda con listas negras, de unos treinta y tres años, de estatura regular y buenas carnes y color, cabello rubio y ojos azules, cuyo nombre se ignora y toda otra circunstancia, al cual se acusa del hurto de un mulo del término de Fuenllana, de este partido, en la noche del 12 de Mayo último, que lo vendió en Valdepeñas, para que en dicho término comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por tal hecho; apercibido de que en otro caso le parará perjuicio.

Asimismo requiero á todas las Autoridades, Guardia civil y policía judicial dispongan la busca y captura del acusado referido y lo manden conducir á la cárcel de este partido.

Dada en Villanueva de los Infantes á 30 de Junio de 1890. Juan Infante.—Por su mandado, Vicente Pérez. J—4264

## VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. José Catalá y Fluixá, Juez de instrucción de Villanueva y Geltrú y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Viñals Massó, hijo de Francisco y Josefa, de veintinueve años, soltero, latonero, natural y vecino de esta villa, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á fin de ser emplazado para ante la Superioridad en méritos de causa que se sigue contra el mismo y otros por hurto de leñas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado del expresado José Viñals Masó.

Dada en Villanueva y Geltrú á 7 de Julio de 1890.—José Catalá.—Por su mandado, Ramón Moras. J—4351

## ZAMORA

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cipriano López Francisco, de veintiséis años, soltero, encuadernador, natural de esta ciudad, sin que conste su residencia en la actualidad, hijo de José y Josefa, no tiene apodo, sabe leer y escribir, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros se instruye por hurto de una yegua; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por lo tanto, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado Cipriano López Francisco, y en el caso de ser habido, sea puesto á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Zamora á 9 de Julio de 1890.—Lope Lorenzo.—Vicente de Medina. J—1390

## ZARAGOZA—PILAR

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente hago saber que en este mi Juzgado y por testimonio del refrendatario pende causa criminal contra Manuel de Gracia Expósito, hijo de padres desconocidos, de unos treinta y ocho años de edad, natural y vecino de esta ciudad, y otros, sobre robo, y decretado su procesamiento se acordó recibirle indagatoria, lo que no ha podido tener efecto por haberse ausentado é ignorarse su actual paradero; y por auto fecha 25 de Junio último he dispuesto publicar se llamamiento, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, con el fin de prestar la declaración acordada; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía y Guardia civil, procedan á la busca y captura del mencionado Manuel de Gracia, cuyas señas, según los datos adquiridos, son: estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, y lleva bigote; viste traje de lanilla, color oscuro, botas de becerro, y unas veces lleva sombrero y otros boina azul, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 9 de Julio de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—De su orden, Luis Moliner. J—4353

## Juzgados municipales.

## ARCOS DE LA FRONTERA

Por la presente, y en virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez municipal suplente de esta ciudad,

D. José M. de las Cuevas, en las diligencias preliminares á juicio de faltas contra Cristóbal Díaz Márquez por lesiones inferidas á Francisco García Orellana el día 16 de Febrero último, en el cortijo de Casablanca de este término, se cita al expresado Francisco García Orellana, natural de Benaocaz y vecino de Prado del Rey, de la provincia de Cádiz, de veinticinco años de edad, de estado soltero, y de ejercicio del campo, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado municipal, situado en el exconvento de las Nieves, calle de Calderón de la Barca, núm. 4, á las doce de la mañana del día 12 de Julio próximo, para la celebración del correspondiente juicio de faltas; debiendo concurrir á dicho acto con todas las pruebas que á su derecho convenga.

Arcos de la Frontera á 27 de Junio de 1890.—El Secretario, Federico Macías. J—4020

BELCHITE

De orden del Sr. Juez municipal de esta villa se cita á Ramón Clavería, gitano, cuyo paradero y vecindad se ignora, para que el día 9 de Septiembre próximo venidero y hora de las diez de su mañana, se presente en esta audiencia, sita en la calle de las Monjas, núm. 21, á celebrar juicio de faltas con el guarda Bernardo Beltrán, por haberle denunciado cuatro caballerías de su pertenencia que se hallaban causando daño en la hacienda de D. Anselmo Cortés, cuya presentación se verificará con la prueba que tenga; bajo apercibimiento de que si no se presenta ó alega justa causa para dejar de hacerlo, incurrirá en la multa que previene el art. 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Belchite 15 de Agosto de 1890.—El Secretario interino, José Monzón. J—5228

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Agosto de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 16., Dia 18. Includes entries for Deuda perpetua, Obligaciones del Tesoro, Billetes hipotecarios, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 16 DE AGOSTO DE 1890

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, listing exchange rates for various bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'58-26'60 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'56 id. Idem, á sesenta dias vista, id. id., 26'98 id. Idem, á noventa dias vista, id. id., 26'30 id. Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 5'10 d. Idem, á ocho dias vista, id. id., 5'05.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Agosto de 1890.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and precipitation data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 18 de Agosto de 1890.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Oviedo y Pontevedra. Faltan datos de Almería, Barcelona, Bilbao, Gerona, Tarragona, Tenerife y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo.

Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Lomo, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'00 á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Includes entries for Vacas, Carneros, Lechales, Terneras, Ovejas, and a TOTAL of 815.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'26 á 1'33 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'20 á 1'25 pesetas el kilogramo. Cordero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Oveja, á 1'17 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc., with a TOTAL of 34.762'82.

Madrid 18 de Agosto de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 97 y 98 de las sentencias del Tribunal de lo Contencioso del Consejo de Estado, correspondientes al tomo I.

SANTOS DEL DÍA

San Luis, Obispo, y San Magín, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Luis.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—Á las ocho y tres cuartos.—(Día de moda).—Gran velada musical. Gran montaña rusa todos los días.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Pan de flor.—La baraja francesa.—El chaleco blanco.—Pan de flor.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Nocturno.—La restauración.—La virgen de Agosto.—Concierto europeo.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve.—(Gala).—Segunda presentación de mis Izza Tilly; último concierto por la estudiantina «Fígaro»; sevillanas hermanas Moreno; damas vienesas; dos descansos. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Grande y variada función, en la que tomarán parte la célebre troupe Mayos y los excéntricos Masson y Dixon. Entrada general, 50 céntimos.